

Working Paper No. 87, 2015

**Apertura externa, exclusión interna:
El Nacionalismo Revolucionario y los derechos de
migrantes, mexicanos por naturalización, y dobles
nacionales en México**

Henio Hoyo



Working Paper Series



desiguALdades.net

Research Network on Interdependent
Inequalities in Latin America

desiguALdades.net Working Paper Series

Published by **desiguALdades.net** International Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America

The **desiguALdades.net** Working Paper Series serves to disseminate first results of ongoing research projects in order to encourage the exchange of ideas and academic debate. Inclusion of a paper in the **desiguALdades.net** Working Paper Series does not constitute publication and should not limit publication in any other venue. Copyright remains with the authors.

Copyright for this edition: Henio Hoyo

Editing and Production: Barbara Göbel / Bert Hoffmann / Fabian Lischkowitz / Cristina Samper / Paul Talcott

All working papers are available free of charge on our website www.desiguALdades.net.

Hoyo, Henio 2015: "Apertura externa, exclusión interna: El Nacionalismo Revolucionario y los derechos de migrantes, mexicanos por naturalización, y dobles nacionales en México", **desiguALdades.net** Working Paper Series 87, Berlin: **desiguALdades.net** International Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America.

The paper was produced by Henio Hoyo as part of his postdoctoral research in **desiguALdades.net** Focal Study 1: Migration and Unequal Citizenship at the GIGA Institute of Latin American Studies.

desiguALdades.net International Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America cannot be held responsible for errors or any consequences arising from the use of information contained in this Working Paper; the views and opinions expressed are solely those of the author or authors and do not necessarily reflect those of **desiguALdades.net**.

Apertura externa, exclusión interna:

El Nacionalismo Revolucionario y los derechos de migrantes, mexicanos por naturalización, y dobles nacionales en México

Henio Hoyo

Resumen

A finales de la década de 1990, México permitió la doble nacionalidad, y en 2005-2006 otorgó derechos políticos limitados para los mexicanos residentes en el exterior. Estos avances “hacia afuera” contrastan con el tratamiento hacia comunidades específicas al interior del país. Por un lado, los extranjeros residentes siguen completamente vedados de participación en la vida pública de México, incluso en el ámbito más básico y local. Ello va en contra de las tendencias mundiales, particularmente las latinoamericanas. Por otro lado, los ciudadanos mexicanos por naturalización, así como los mexicanos con doble nacionalidad, enfrentan una discriminación legalmente sancionada en sus derechos políticos y laborales, lo que ha creado un sistema de ciudadanía desiguales. Para explicar esto, se analiza la influencia del llamado Nacionalismo Revolucionario y su radical desconfianza hacia cualquier otra influencia (política, social y cultural) por parte del exterior, así como su insistencia en la composición de México como una nación ‘mestiza’, en tanto heredera de indígenas y españoles.

Palabras claves: México | ciudadanía y nacionalidad | desigualdad política | extranjeros, naturalizados y dobles nacionales

Nota biográfica

Henio Hoyo es investigador de postdoctoral en el Institute of Latin American Studies (ILAS) del German Institute of Global and Area Studies (GIGA) en Hamburgo y Berlín, Alemania. Participa en el programa de investigación “Legitimidad y Eficiencia en los Sistemas Políticos” del GIGA, y en el estudio focal “Migración y Ciudadanía Desigual” de la red desiguALdades.net. Es maestro y doctor en Ciencias Sociales y Políticas por el Instituto Universitario Europeo de Florencia, Italia, maestro en Estudios sobre Nacionalismo por la Universidad Centroeuropa de Budapest, Hungría, y licenciado en Relaciones Internacionales por el Colegio de México, México. Sus principales temas de investigación son: nacionalismos y movimientos étnico-políticos comparados (América Latina / Europa); derechos de minorías nacionales y migrantes; los usos políticos de la identidad; y la creación y difusión de imaginarios nacionales oficiales. Entre sus publicaciones recientes se encuentran el reporte *Citizenship Law: Mexico*, Florencia: Observatorio de la Unión Europea para la Democracia (EUDO) – Centro Robert Schuman (2015); “Veränderungen und Konstanten im Mexikanischen Nationalismus”

en Schröter, Barbara (ed.), *Das politische System Mexikos*, Wiesbaden: Springer, 53-68 (2015); y “¿Juntos y bien revueltos?: la representación etno-cultural de México en estampillas postales de 1930-1940”, en Schuster, Sven (ed.) *La nación expuesta. Museos y cultura visual en la formación de la nación en América Latina*, Bogotá: Universidad del Rosario, 173-198 (2014).

Contenido

1.	Introducción y planteamiento del problema	1
2.	Ciudadanía, nacionalidad y derechos políticos: tendencias internacionales	3
3.	México: del aislamiento nacionalista a la apertura al exterior	8
4.	México: el legado del Nacionalismo Revolucionario y la institucionalización de la desigualdad política	11
4.1	Extranjeros y naturalizados en la historia de México	11
4.2	La exclusión política de los extranjeros residentes	13
4.3	La naturalización mexicana: exclusión y preferencias	15
4.3.1	Preferencias y barreras para la naturalización en México	16
4.3.2	Naturalizados, pero no iguales	19
4.4	La doble nacionalidad: reformar, pero sólo hacia afuera	22
5.	Conclusiones: el Nacionalismo Revolucionario Institucionalizado como fuente de desigualdad en México	25
6.	Bibliografía	28

1. Introducción y planteamiento del problema¹

En todo el mundo, los distintos procesos de integración regional, de intercambio comercial acelerado, de expansión de las telecomunicaciones y, sobre todo, de incremento de flujos migratorios, han influido directamente en el cambio de las nociones tradicionales respecto a ciudadanía/nacionalidad. Ello puede verse en, al menos, tres áreas: (1) la membresía del individuo en uno, y sólo un Estado-Nación; (2) el territorio del Estado, como espacio de ejercicio de los derechos ciudadanos; y (3) los derechos políticos, como reservados exclusivamente para los ciudadanos.

América Latina ha estado a la vanguardia de dichos cambios.² Actualmente, la gran mayoría de los países de la región reconocen (implícita o explícitamente) el derecho de sus ciudadanos a adquirir otras nacionalidades sin perder la propia. Once de ellos reconocen derechos de participación política para sus nacionales radicados en otros países – al menos, el derecho al voto para elección de Presidente.³ Finalmente, el reconocimiento de derechos políticos mínimos para no-ciudadanos va ganando terreno en la región: actualmente, diez países latinoamericanos reconocen derecho de voto para, cuando menos, algunas categorías de extranjeros residentes en sus países.⁴

-
- 1 Agradezco a los participantes del 5° Coloquio de Verano de la red desiguALdades.net, realizado en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (16-20 de marzo de 2015); y a los asistentes al seminario “Nación y Alteridad” de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa (27 de abril de 2015), así como a Bert Hoffmann y Cristina Samper, por sus comentarios a las versiones preliminares de este texto. También me beneficié para él de las discusiones sostenidas en el seminario “Naturalization Policies and Practices in the Global South” del Global South Studies Center de la Universidad de Colonia, Alemania (2-3 de julio de 2015).
 - 2 En este trabajo, por “América Latina” se entenderá a aquellos Estados-Nación al sur de los Estados Unidos de América que utilizan un idioma latino como oficial: español, portugués, o francés. Por ende, ello incluye tanto a los países continentales desde México a Tierra del Fuego, así como a Cuba, República Dominicana y Haití, en el Caribe. Para referirse a todos los países al sur de los Estados Unidos sin importar la lengua, se utiliza “América Latina y el Caribe”. Se excluyen aquellas entidades de cultura o habla latinas, pero que no son completamente soberanas (e.g. Guyana Francesa, Antillas Francesas, Puerto Rico).
 - 3 Los países de América Latina que aceptan el voto exterior, en alguna de sus formas, son Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Perú y República Dominicana. En el mundo, en 2007 eran al menos 115 países los que lo aceptaban (Arrighi y Hutcheson 2013; Flores Juberías y Tent Alonso 2008; International IDEA y Instituto Federal Electoral 2007). Sin embargo, las modalidades en que el voto exterior se ejerce, los cargos para los que se aplica, y el grado de su implementación efectiva varían mucho.
 - 4 El derecho al voto para extranjeros residentes está sujeto a muy diversas variaciones. En Argentina, se reconoce dicho derecho sólo para elecciones locales de la Provincia de Buenos Aires. Brasil y Colombia lo admiten para los ciudadanos de países con los cuales hay un tratado de reciprocidad al respecto – Portugal y España, respectivamente. Bolivia, Paraguay, Perú y Venezuela lo reconocen para todos los migrantes legalmente establecidos, en todas las elecciones locales; y finalmente, Chile, Ecuador y Uruguay lo reconocen para todos los migrantes y todas las elecciones, tanto locales como nacionales. En cada caso, ello está sujeto a requerimientos específicos, particularmente de tiempo de residencia.

México tampoco ha estado aislado de los procesos de globalización y sus consecuencias en las concepciones socio-políticas de ciudadanía y nacionalidad. Por el contrario, su situación geográfica, así como sus características poblacionales y migratorias, han llevado a cambios importantes desde finales del siglo pasado, en las leyes y políticas respecto a las comunidades mexicanas y mexicano-descendientes en el exterior, principalmente aquellas en Estados Unidos. Así, en 1997-1998 se introdujo la posibilidad de tener nacionalidad dual, o incluso múltiple, para todos los mexicanos por nacimiento; y en 2005 se aceptó el voto desde el exterior. Ambos constituyeron cambios importantísimos en las concepciones tradicionales sobre la ciudadanía/nacionalidad mexicana.⁵

Sin embargo, llama la atención que la apertura en leyes, instituciones y políticas respecto a la ciudadanía/nacionalidad mexicana han sido sólo 'hacia fuera'. Esto, porque grupos específicos al interior de México siguen enfrentando limitaciones legalmente sancionadas en el ejercicio de sus derechos políticos e incluso, cívicos y laborales. Este es el caso de los ciudadanos mexicanos por naturalización, los mexicanos con doble nacionalidad que radican en el país, y los extranjeros residentes (migrantes) en México. Ello configura un sistema que, por una parte, excluye completamente a los últimos de cualquier papel en la vida pública del país, incluyendo los ámbitos puramente cívicos, y por otra, establece un sistema de "ciudadanías desiguales" entre los propios mexicanos. Todo ello no sólo parece incompatible con las transformaciones recientes en el mundo y particularmente en Latinoamérica, sino que va contra los propios fundamentos de una democracia, la cual está basada en la igualdad política y legal de todos los ciudadanos. ¿Por qué esta disparidad?

Mi hipótesis para explicar ello es la sobrevivencia, en leyes e instituciones, de ciertos aspectos del llamado Nacionalismo Revolucionario: una serie de planteamientos ideológicos que, si bien tienen claros antecedentes en el siglo XIX, encontraron su expresión más desarrollada después de la Revolución Mexicana de 1910; fueron institucionalizados en la Constitución de 1917 y en un sinnúmero de leyes, instituciones y políticas derivadas de la misma; y funcionaron como la base doctrinal del régimen

5 Como en otros países influidos por la tradición jurídica hispánica, en México existe una diferencia conceptual entre "nacionalidad" y "ciudadanía". El primer término corresponde al se refiere a la "pertenencia" o vínculo del individuo con un Estado-Nación. Por ende, corresponde al vocablo inglés *citizenship*. En cambio, "ciudadanía" se refiere específicamente al ejercicio de los derechos políticos en un país. Estos están reservados a los nacionales que cumplan la mayoría de edad y en ocasiones, otras características como no estar purgando una pena judicial. En ese sentido, 'ciudadano' es una subcategoría de 'nacional'.

político mexicano dominado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) desde su fundación en 1929.⁶

A partir de 1982 y particularmente durante los años noventa, el Nacionalismo Revolucionario fue abandonado en muchos de sus elementos centrales: por ejemplo, el papel rector del Estado en la economía nacional. Sin embargo, otras de sus nociones han continuado permeando las políticas y la vida pública del país, incluyendo aquellas respecto a la composición etno-cultural de la nación mexicana ‘auténtica’, o sobre la relación de la misma con los extranjeros. Por ello, aún hoy persiste una visión profundamente excluyente de la nación mexicana, que crea limitaciones en los derechos cívico/políticos de aquellos habitantes del país que no se corresponden a lo que un mexicano ‘debe ser’ en términos de origen étnico o nacional, o que tiene algún tipo de vínculo con el exterior.

Para analizar esto, primero haré una introducción sumamente breve a desarrollos internacionales recientes, tanto teóricos como prácticos, respecto a ciudadanía/nacionalidad y a la extensión de derechos políticos a no-ciudadanos. Luego, explicaré brevemente cómo los cambios políticos en México desde las décadas de los años 1980-1990 también llevaron a la revisión de ideas tradicionales respecto a ciudadanía/nacionalidad en el país, culminando con la aceptación de la doble nacionalidad en 1997-1998. Luego, estudiaré los límites que extranjeros residentes (migrantes) en México, mexicanos por naturalización, y mexicanos con doble nacionalidad enfrentan en el país respecto a sus derechos políticos, cívicos y laborales. Finalmente, ofreceré conclusiones sobre cómo consideraciones ideológicas directamente ligadas al Nacionalismo Revolucionario, continúan configurando un sistema de desigualdad legalmente sancionada entre los habitantes de México.

2. Ciudadanía, nacionalidad y derechos políticos: tendencias internacionales

Es cierto que la participación directa en la vida política de un estado ha estado tradicionalmente reservada para los ciudadanos del mismo. A su vez, este cuerpo de ciudadanos es identificado con los miembros de un grupo etno-cultural diferenciado: la nación. Por ende, grupos como los extranjeros y las minorías étnicas se han visto

6 El PRI, inicialmente llamado Partido Nacional Revolucionario, fue fundado en 1928 bajo los auspicios del entonces Presidente de la República, Plutarco Elías Calles, como una forma de aglutinar a las distintas facciones salidas de la Revolución Mexicana de 1910, y ordenar el ascenso y transmisión del poder político. En 1938 fue renombrado Partido de la Revolución Mexicana, y en 1946 tomó su nombre definitivo.

restringidos (o excluidos del todo) en el proceso de toma de decisiones políticas y públicas, incluyendo las que directamente les afectan.

Sin embargo, esto no ha estado exento de debate. Es difícil sostener, sin mayor discusión, que quienes pertenecen a determinada comunidad etno-cultural (una nación) tienen, por ese simple hecho, derechos políticos exclusivos en un territorio. Si ello se ha vuelto una regla en tiempos modernos, ha sido por procesos complejos, a veces incluso contradictorios, como la es la combinación de las ideas de soberanía popular, producto de la Revolución Francesa, con el énfasis en una identidad 'profunda', auténtica y constitutiva del pueblo, típico del romanticismo político alemán; así como de la influencia del pensamiento kantiano (véase por ejemplo Berlin 1999; Brubaker 1992; Canovan 1998, 2005; Kedourie 1985; Talmon 1960 Wimmer 2002; Yack 2001).

En ese sentido, el concepto de "Estado-Nación", el cual entroniza la homogeneidad entre comunidad nacional y comunidad política, no es más que un tipo ideal, plagado de dificultades y contradicciones internas. Y si nunca se ha ajustado a la realidad de ningún país, mucho menos lo hace en la época moderna, caracterizada por la movilidad tanto social como geográfica de los individuos (véase por ejemplo Gellner 1988; Hobsbawm 1983; Kymlicka 1995; Tilly 1993).

Entonces, ¿cómo se puede justificar que los derechos de los habitantes de cierto territorio sean restringidos de acuerdo a criterios tan subjetivos como la filiación etno-cultural del individuo, o hasta la de sus antepasados, y no en otros más objetivos como su lugar de residencia efectiva y su contribución a la vida social y económica de una comunidad? Esto es, ¿por qué las personas cuyo bienestar, intereses y derechos están directamente ligados al bienestar de una comunidad política, y sujetos a las autoridades y leyes de la misma, no pueden tener el derecho a participar en las decisiones conjuntas? (Bauböck 1994a, 1994b, 2005; Dumbrava 2014; Pedroza 2012; Staviľa 2014).

Estos debates ya han traspasado el ámbito puramente conceptual o ideológico. Por un lado, en el mundo hay un incremento consistente de países que aceptan la doble o múltiple nacionalidad, lo cual es particularmente evidente en América Latina (Vink et al. 2015; Vink y Groot 2010; Vonk 2014). Por otro lado, se puede argumentar que el modo

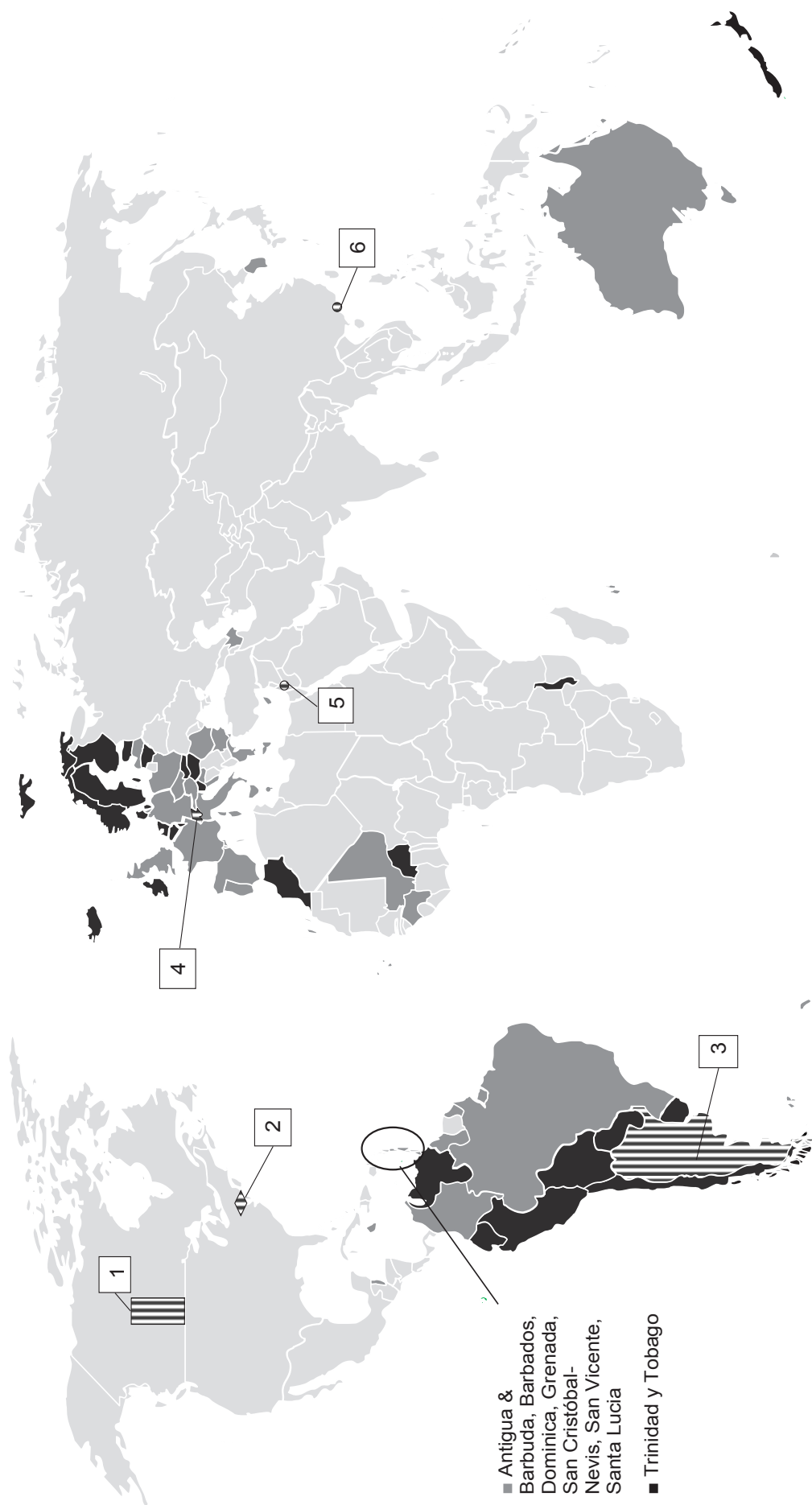
de adquisición de la ciudadanía: por nacimiento o por naturalización, no prefigura derechos diferentes para cada grupo, o al menos, no de manera generalizada.⁷

Finalmente, como puede verse en el mapa 1, al menos 60 países ya han reconocido derechos políticos para extranjeros residentes en sus países, aunque generalmente sólo en el ámbito local y en ocasiones, restringido a ciertas categorías de ellos. El caso más conocido es el de los ciudadanos europeos, quienes pueden votar no sólo por el diputado al Parlamento Europeo, sino también por el alcalde y/o el consejo local en el lugar de la Unión Europea en el que residan. En el mismo tenor, otros estados han establecido acuerdos recíprocos al respecto, los que permiten a los ciudadanos de cada uno votar en las elecciones locales del otro, si residen legalmente ahí. Esto es el caso, por ejemplo, de los acuerdos entre Brasil y Portugal, o de España con doce países, incluyendo Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú.⁸ Asimismo, algunos miembros de la Commonwealth permiten el voto de ciudadanos de otros países miembros de la misma (Arrighi et al. 2013; Bauböck 1994b, 2005; Moya Malapira y Viñas Ferrer 2010; Pedroza 2012, 2013a, 2013b).

7 Ciertamente, en ámbitos específicos, se pueden detectar prácticas de diferenciación entre ciudadanos por nacimiento y naturalizados, como es en el de las políticas aplicadas por los estados de origen hacia sus migrantes en el exterior (Pedroza y Palop 2015). Otro caso es el de puestos de especial responsabilidad: por ejemplo, la Constitución de los Estados Unidos de América obliga a que tanto el Presidente como el Vicepresidente sean ciudadanos por nacimiento.

8 Además de los países latinoamericanos mencionados, también pueden votar en elecciones locales de España (y viceversa) los ciudadanos de Cabo Verde, Corea, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y Trinidad y Tobago, y los de los 28 países miembros de la Unión Europea (*Instituto Nacional de Estadística* 2014).

Mapa 1: Países que otorgan derecho a voto a extranjeros residentes



Clave de Colores

Negro: Para todos los extranjeros residentes, en elecciones locales y/o nacionales.

Gris oscuro: Categorías específicas de ciudadanos residentes, elecciones locales y/o nacionales.

Rayado: Sólo en determinadas localidades.

- (1) Provincia de Saskatchewan, Canadá: sólo para determinados ciudadanos de la Commonwealth.
- (2) Maryland, USA: todos los residentes de localidades específicas del condado de Montgomery.
- (3) Argentina: todas las provincias (excepto Formosa), todos los extranjeros residentes.
- (4) Suiza: todos los residentes de los cantones de Neuchâtel, Jura, Vaud, Fribourg y Ginebra.
- (5) Israel: Jerusalén Oriental, para árabes no-ciudadanos residentes.
- (6) Hong Kong, Rep. Pop. China: todos los extranjeros residentes.

Gris claro: Sin derechos de voto para extranjeros residentes.

Fuente: Elaboración propia, con datos de ACE Electoral Knowledge Network (2015); Arrighi et al. (2013); Arrighi y Hutcheson (2013); Bauböck (2005); Burkina Faso (2012); Constable (2015); Echeverría (2015); Elections Saskatchewan (2015); Emmerich, (2015); Escobar (2015); Fargues (2013); Hellenic Republic, Ministry of Interior and Administrative Reconstruction (2014); Inter-Parliamentarian Union (2015); López (2015); Margheritis (2015); Merino (2015); Modolo (2012); Namibia, Electoral Commission (2015); Pedroza (2013a); Republique de Guinée (2007). Trinidad and Tobago, Elections and Boundaries Commission (2015); Zegada y Lafleur (2015). Mapa en dominio público.

En el extremo más liberal están los países que, de manera unilateral, han extendido derechos de voto para todos los extranjeros legalmente residentes en su territorio. Varios lo han hecho sólo para elecciones locales: Paraguay, Perú y Venezuela en Latinoamérica; Bélgica, Dinamarca, Suecia, Países Bajos, Noruega y varios más en Europa; Burkina Faso en África. Sin embargo, Chile, Ecuador, Malawi, Nueva Zelanda y Uruguay han extendido el mismo derecho también a las elecciones departamentales/ estatales y nacionales (Bauböck 2005, 684; Burkina Faso 2012; Modolo 2012; Pedroza 2013a). Esto, por supuesto, está sujeto a requerimientos específicos en cada país.⁹

En este sentido, el concepto de ciudadanía en general y su relación con la nacionalidad en particular, han experimentado importantes cambios en el mundo pero sobre todo, en dos regiones: Europa por un lado, y América Latina y el Caribe, por el otro. ¿Cómo han incidido estos desarrollos en los debates y políticas en México?

3. México: del aislamiento nacionalista a la apertura al exterior

Los cambios político-institucionales experimentados en México en la última parte del siglo XX permitieron la revisión de nociones que, hasta entonces, habían constituido las bases del régimen político imperante. Ello incluyó la doctrina del Nacionalismo Revolucionario, la que entre otras cosas, había hecho énfasis en el rol del Estado como responsable directo del desarrollo económico, político y social de la nación mexicana; de la protección de la misma frente a toda amenaza o injerencia del exterior; y de la defensa de su identidad mestiza: esto es, como el producto histórico de la combinación étnica, cultural y genética de poblaciones indígenas y españolas.¹⁰

En contraste, las reformas iniciadas en los años 1980-1990 promovieron activamente la desregulación económica y la apertura comercial del país, así como un cambio en la política exterior, en la cual se inició un acercamiento drástico con los Estados Unidos y otros países desarrollados de Occidente, combinado con un alejamiento respecto de la Cuba castrista – la cual, hasta entonces, había servido como símbolo de la autonomía de la política exterior mexicana (Covarrubias 2003, 2010; Mabire 1994; Meyer 2006).

9 Por ejemplo, Uruguay exige quince años de residencia para poder votar, mientras que Chile y Ecuador sólo cinco.

10 Por supuesto, los estudios del nacionalismo mexicano no se limitan a los cambios experimentados en las últimas décadas del siglo 20. Tanto sus orígenes históricos, como su desarrollo a lo largo de los siglos XIX y XX, han sido objetos de múltiples análisis (por ejemplo Bartra 1987; Brading 1983; Gutiérrez 2001; Lomnitz-Adler 1995; Meyer 2006; Segovia 1968; Tenorio-Trillo 1996; Turner 1971; Vázquez 1975; Villoro 1977; entre muchos otros).

En teoría, las reformas de los años 1980-1990 también incluían la liberalización política interna, aunque ello sucedió de manera mucho más paulatina y accidentada y muchas veces, más en el discurso que en la realidad (Aguayo 1998; Basurto y Cuevas 1992; Mabire 1999). Sin embargo, dichas reformas sí influyeron en el debate sobre los fundamentos institucionales y políticos de México en tanto Estado; y sobre su identidad colectiva y su conformación étnica y socio-cultural en tanto nación (O'Toole 2010; Vizcaíno 2004). En particular, el concepto de “ciudadanía”, en tanto titularidad y ejercicio de derechos políticos por parte del individuo; y de “nacionalidad”, en tanto pertenencia a una comunidad etno-cultural determinada, experimentaron importantes cambios.

Así, en 1990, una reforma de la Constitución estableció el “carácter pluricultural” de la nación mexicana, la cual a partir de entonces se consideraría como fundamentalmente basada en sus pueblos indígenas (véase México 1917: Artículo 2º). Ello venía a romper con una larga tradición no sólo en el discurso, sino en instituciones y políticas públicas, mediante las cuales el Estado mexicano había buscado la consolidación del país como una nación “mestiza” – lo que implicaba la desaparición paulatina de las poblaciones indígenas y de cualquier otra minoría interna, vía su asimilación étnica, cultural y biológica al grueso de la población mexicana (véase por ejemplo Basave 2002; Peña 2006; Gall 2013; Gutiérrez 2001; Valdivia Dounce 2009). Desde entonces, las reformas que promueven un enfoque más multicultural/pluricultural en México ciertamente han continuado, aunque su impacto real en la situación de marginalidad y exclusión de las poblaciones indígenas mexicanas es debatible.¹¹

Otra serie de reformas entre 1997 y 1998 estableció el carácter “irrevocable” y “permanente” de la nacionalidad mexicana por nacimiento, lo cual implicó la aceptación de la nacionalidad dual o múltiple. Ese mismo derecho fue extendido retroactivamente, al permitir la recuperación de la nacionalidad mexicana a aquellos que ya la hubieran perdido, por ejemplo al haberse naturalizado en otro país antes de dicha reforma (Cámara de Diputados 1995; Hernández Reyes 2007; Hubbard Urrea 2010; SRE 1999).

11 Como respuesta al levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1994, y al apoyo nacional e internacional al mismo, las reformas continuaron en los años siguientes y también después de la alternancia democrática del año 2000, que trajo al Partido Acción Nacional al poder. Por ejemplo, en 2003 se promulgó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDPI) y en 2008, un total de 68 lenguas indígenas fueron reconocidas como “lenguas nacionales” de México, junto con el español (Cámara de Diputados 2012). A ello ha seguido la adopción, ciertamente aún muy limitada, de políticas públicas (sobre todo educativas) respecto a las lenguas indígenas (INALI 2008; Krotz 2008).

Las reformas también se expresaron en el ámbito específico de los derechos políticos. Así, en 2005, se incorporó por primera vez al entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el derecho al voto desde el exterior para elecciones presidenciales (Escobar 2006; Lafleur y Calderón Chelius 2011; López-Guerra 2005). Este derecho se ha extendido paulatinamente a las elecciones para gobernador o jefe de gobierno de varios estados de la federación (véase al respecto Pedroza 2015).¹² Actualmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que sustituyó al COFIPE en mayo de 2014, ya lo incluye también para elecciones al Senado – aunque ello será efectivo sólo hasta el año 2018 (Cámara de Diputados 2014).

Así, es indudable que desde la década de los años 90 se han logrado avances muy importantes en México tanto respecto al reconocimiento de la membresía en la nación mexicana, y del carácter pluricultural de la misma, como respecto a la extensión de derechos políticos – particularmente para aquellos mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional.

Sin embargo, estos avances no se han correspondido con la revisión de los derechos de grupos específicos dentro de México. Dada su fama de ser un “país de puertas abiertas” hacia los perseguidos del mundo, se podría esperar que las políticas hacia los naturalizados, dobles nacionales, y migrantes fueran igualmente abiertas y tolerantes – o cuando menos, no particularmente restrictivas.¹³ Sin embargo, en los hechos ello es completamente lo opuesto. Cada uno de los grupos mencionados tiene limitaciones a sus derechos cívicos y políticos inusualmente severos de acuerdo a los estándares internacionales; aún más, las limitaciones alcanzan otros ámbitos, como los derechos laborales. En particular, los mexicanos por naturalización y los dobles nacionales residentes en México, pese a ser legalmente ciudadanos mexicanos, se encuentran en una situación de discriminación legalmente sancionada respecto al resto.

12 Hasta ahora, los estados en donde se ha ejercido el derecho al voto desde el exterior para Gobernador o Jefe de Gobierno son Chiapas, Michoacán, Zacatecas y el Distrito Federal (Pedroza 2015: 7).

13 Se debe notar que la idea de México como “país de puertas abiertas” ha empezado a ser examinada críticamente. Así, queda claro que dicha apertura era, muchas veces, parcial y casuística, impulsada por intereses políticos e ideológicos específicos, con abierta exclusión de grupos por razones étnicas, raciales, religiosas o políticas; y que, en todo caso, no era propiamente una política de estado, sino que estaba dictaminada por los gobiernos en turno. Véase al respecto Gleizer Salzman (2011); Saade Granados (2009); Salazar Anaya (2006); Yankelevich (2002, 2004, 2011), entre otros.

4. México: el legado del Nacionalismo Revolucionario y la institucionalización de la desigualdad política

Como vimos arriba, dos de las características del Nacionalismo Revolucionario fueron su carácter drásticamente defensivo frente a cualquier interferencia del exterior, y su insistencia en promover y conservar la identidad y conformación etno-cultural “mestiza” de la nación mexicana, como descendiente de indígenas y españoles. Ambas cosas tuvieron influencia determinante en las políticas y leyes sobre extranjeros, o personas de origen extranjero, y sobre las nociones de ciudadanía y nacionalidad en México. Así, en 1934 se llevó a cabo una reforma constitucional y la promulgación de una Ley de Nacionalidad y Naturalización (en adelante, LNyN) que establecería un régimen en este rubro basado en cinco principios (Hoyo 2015; México 1934):

- (1) La diferenciación entre “nacionalidad mexicana” y “ciudadanía mexicana”, cada una con derechos, deberes y requisitos específicos;
- (2) La adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento, tanto mediante el principio de *ius soli*, como el de *ius sanguinis*;
- (3) La prohibición expresa de la nacionalidad dual [lo cual sería abrogado en 1998];
- (4) La diferenciación entre nacionalidad mexicana por nacimiento, y nacionalidad mexicana por naturalización, con distintos derechos asociados a cada una;
- (5) Un sistema de naturalización preferencial para aquellas personas que tuvieran características etno-culturales similares a las que (en teoría) tiene la población mexicana.

Estos cinco principios guiaron las leyes y políticas en este ámbito de la nacionalidad y ciudadanía durante casi todo el siglo XX y siguen vigentes, con excepción del tercero. Las consecuencias concretas de ello serán analizadas en detalle en las siguientes páginas. Sin embargo, antes se debe aclarar: ¿por qué el tema de extranjería y/o migración a México debe ser relevante? Particularmente en términos sociales y demográficos, ¿qué tan importantes han sido para el país las comunidades de extranjeros, o de mexicanos con origen extranjero?

4.1 Extranjeros y naturalizados en la historia de México

Un problema al que se enfrentan los estudios sobre los habitantes de orígenes extranjeros en México, es la gran falta de información oficial. Los datos y archivos históricos al respecto son muy poco precisos, no siempre coherentes, y en ocasiones

están fuera del alcance de los investigadores, debido a las leyes vigentes sobre reserva de información. Además, los censos en México no incluyen preguntas sobre nacionalidad o ciudadanía propiamente dichas, sino sólo sobre lugar de nacimiento, y sobre período y lugar de residencia actual e inmediatamente anterior. Por ende, en estos datos es imposible diferenciar entre tres poblaciones: (1) mexicanos por nacimiento, nacidos en el exterior pero residentes en México; (2) mexicanos naturalizados, y (3) extranjeros propiamente dichos, residentes en México.

Pese a ello, los especialistas están de acuerdo en que el porcentaje de todos los habitantes de México que nacieron fuera del país – o sea, la suma de los tres grupos anteriores – nunca ha sido más del 1% de la población total (Cobo Quintero y Rodríguez Chávez 2012; Gleizer Salzman 2015: 116-117; Rodríguez Chávez 2010; Rodríguez Chávez et al. 2012; Yankelevich 2015). Esto se mantiene hasta el día de hoy: en el censo general más reciente, se encontró que en 2010, México tenía 112.336.538 habitantes, de los cuales 961.121 (el 0,85%) habían nacido en el exterior (INEGI 2014).

Si la población de origen extranjero es reducida, ello se lleva al extremo en el caso de los naturalizados. Así, la reciente investigación de Daniela Gleizer encontró que durante el período 1900-1949, se realizaron 39.025 solicitudes de naturalización en México, y de ellas, sólo 25.166 (el 64%) fueron concedidas (Gleizer Salzman 2015, 118).¹⁴ Esto es un número irrisorio para un país que, en 1930, tenía 16,5 millones de habitantes (INEGI 1996: 23-26).

Por su parte, Pablo Yankelevich (2015) encuentra que, en los 171 años que van de 1828 a 1999, en México se otorgaron sólo 36.519 cartas de naturalización, lo cual significa un promedio anual de apenas 213. Tres cuartas partes del total de dichas cartas fueron otorgadas entre 1920 y 1953, por lo que el promedio para el resto de los años es aún menor (Yankelevich 2015: 1633-1634).

Finalmente, los datos para años recientes muestran un incremento muy notable en las naturalizaciones: 4.000 como promedio anual desde el 2000 (SRE 2015a, 2015b). Ello significa que en poco más que una década, se han otorgado más naturalizaciones en México que en toda la historia del país, en términos absolutos.¹⁵ Sin embargo, la tendencia reciente no puede cambiar el hecho de que, en términos históricos y globales, la presencia de habitantes de origen extranjero en México ha sido sumamente

14 El 36% restante fueron o rechazadas, o bien dejadas sin finalizar por el solicitante – lo cual muchas veces puede explicarse por las trabas burocráticas, las largas esperas y la opacidad de las autoridades mexicanas, que hacían desistir a los solicitantes (Gleizer Salzman 2015).

15 Agradezco a Daniela Gleizer que me ha llamado la atención sobre este dato.

limitada, no sólo respecto a los extranjeros legalmente residentes, sino también, y muy particularmente, a los ciudadanos mexicanos por naturalización.

El limitado peso demográfico y social de ambas poblaciones podría sugerir que ninguna de ellas ha sido sujeto de especial atención por parte del Estado mexicano ni, mucho menos, que fueran consideradas como un problema para el mismo. Sin embargo, como veremos a continuación, ambas poblaciones (y a partir de 1998, también los mexicanos con doble nacionalidad) están sujetos a un tratamiento extremadamente discriminatorio.

4.2 La exclusión política de los extranjeros residentes

Los desarrollos descritos en la primera parte de este texto, sobre la apertura en Europa y América Latina a la participación política de los extranjeros residentes, contrastan de manera muy evidente con la situación en México. En él, los extranjeros (independientemente de su status y tiempo de residencia) siguen terminantemente excluidos de cualquier forma de participación política, lo cual está señalado en la propia Constitución: el artículo 33 de la misma prohíbe expresamente a cualquier extranjero “inmiscuirse en los asuntos políticos del país”, y da facultades al Presidente para su expulsión (México 1917).

Vale notar que dicho artículo ha sido utilizado en efecto, y que permaneció sin cambios hasta 2011, cuando se le reformó para incluir el derecho de audiencia. Hasta entonces, el extranjero podía ser deportado en el momento, sin previo aviso, y sin que existieran instancias legales a las cuales apelar. Además, la aplicación del artículo 33 ha sido invocada con objetivos muy distintos a los políticos; por ejemplo, para deshacerse de competidores económicos o simplemente, personas que se consideraban ‘socialmente indeseables’. Asimismo, ha sido utilizado contra periodistas y miembros de organizaciones no gubernamentales que investigan problemas sociales y políticos en México (véase al respecto Becerra Ramírez 2005; Carbonell 2006; Dienheim Barriguet 2013; Yankelevich 2004, 2006).

Además, los artículos 8 y 9 de la Constitución excluyen explícitamente a los extranjeros de los derechos de petición y de asociación, si ello se refiere a “materias políticas” (México 1917). En la práctica, dicha prohibición se extiende a actividades que ya pertenecen más bien al ámbito cívico, por ejemplo, el voto en juntas vecinales para decidir las obras públicas que se realizarán en la calle donde dicha persona habita. Otras limitaciones legales a los extranjeros en México incluyen la prohibición expresa para poseer propiedad privada en una franja de 100 km a lo largo de las fronteras

internacionales, y de 50 km de las costas (México 1934: Artículo 27). Asimismo, existen un inusual número de restricciones laborales para extranjeros.

Dichas estipulaciones siguen en pie. La promulgación de una Ley de Migración en 2011 logró introducir una serie de garantías a los derechos humanos y sociales de los migrantes a México, que antes no existían.¹⁶ Sin embargo, cualquier derecho o tema que se considere, siquiera remotamente, como otorgando derechos políticos, o incluso de participación cívica, a los extranjeros residentes en México, sigue siendo un completo tabú.

Un ejemplo de lo anterior fue la aprobación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), la cual regula las actividades de las asambleas vecinales y los comités ciudadanos en la Ciudad de México – esto es, los cuerpos de los niveles más básicos de participación social, encargados de peticiones y decisiones respecto a colonias, barrios, o zonas habitacionales específicas (ALDF 2010). Dicha ley refiere que todos los habitantes de dichas demarcaciones tienen derechos de petición y de voz en los cuerpos mencionados; sin embargo, el derecho de voto en los mismos queda reservado sólo para ciudadanos mexicanos (ALDF 2010: Artículo 80).¹⁷ De esta manera, los extranjeros en México, sin importar cuántos años hayan sido residentes o si tienen otros vínculos (por ejemplo familiares), quedan excluidos de derechos reales de decisión tanto en el ámbito federal, como el local.

Esta rigidez política y normativa contrasta no sólo con las tendencias internacionales mencionadas, sino también (y muy significativamente) con las actitudes de importantes sectores sociales dentro de México. Así, en dos realizaciones consecutivas (2010-2011 y 2012-2013) de la encuesta México, las Américas y el Mundo, el 61% de los mexicanos encuestados dijo estar de acuerdo/muy de acuerdo en que los extranjeros en el país debían tener derecho a voto (véase González et al. 2011; González et al. 2013).

Un estudio ulterior sobre los mismos resultados (Meseguer y Maldonado 2012) indica que en México hay una opinión generalmente positiva de los extranjeros y migrantes, en tanto participantes activos en el desarrollo y la vida pública del país, aunque al mismo tiempo se perpetúan reticencias hacia ellos. Sin embargo, estas reticencias

16 Es importante notar que México no tuvo una ley específica de migración entre 1936 y 2011. En dicho período, todas las disposiciones relevantes fueron concentradas en capítulos específicos de las Leyes Generales de Población de 1936 y 1947.

17 Incluso dicha ley fue motivo de controversia en varios sectores políticos, los cuales la impugnaron ante la Suprema Corte de Justicia ya que, aseguraban, incluso los derechos de voz y petición por parte de extranjeros eran maneras de “inmiscuirse en los asuntos políticos del país”. La impugnación fue finalmente rechazada en 2005.

no están correlacionadas significativamente con variables económicas, como la competencia laboral; y sólo existe una correlación débil con otras como el estrato social y nivel educativo del encuestado, o sobre el origen específico del migrante – factores que tienden a ser los predominantes en otros países. En cambio, los factores más importantes en México para formar la opinión sobre migrantes y extranjeros fueron los socioculturales, por ejemplo la opinión individual sobre ‘lo extranjero’, y el orgullo nacional.

En este sentido, parecería haber cierta ventana de oportunidad para discutir la extensión de derechos cívico/políticos mínimos a los extranjeros residentes en México. Sin embargo, el debate al respecto en los círculos políticos es prácticamente inexistente. Las pocas propuestas hechas al respecto se han topado no sólo con incomprensión, sino incluso con franca incredulidad; y han obtenido una total negativa para ser siquiera discutidas, mucho menos apoyadas.¹⁸

4.3 La naturalización mexicana: exclusión y preferencias

La naturalización ha sido un tema problemático en México pese a que, como vimos arriba, en términos sociales y demográficos el número de naturalizados es irrisorio. Por un lado, los naturalizados parecen estar siempre bajo sospecha sobre sus ‘verdaderas lealtades’: esto es, se tiende a desconfiar de ellos como posibles agentes del extranjero. Por otro lado, el bagaje cultural y los orígenes étnicos de los naturalizados pueden ser difíciles de asimilar a una doctrina oficial que veía a México como una nación que esencialmente era, y debía ser, mestiza: descendiente de poblaciones indígenas y españolas.

Así, durante largos períodos del siglo XX se bloqueó la naturalización y en ocasiones, la simple entrada de personas que se consideraban ‘perjudiciales’ para la nación mexicana, según consideraciones etno-culturales, biológicas, e incluso abiertamente raciales. La lista de nacionalidades cuya entrada debía ser limitada, o negada, estaba contenida en memorándums enviados a embajadas y consulados mexicanos para efectos de otorgamiento de visas. Dicha lista incluía a árabes, judíos, africanos, afrodescendientes, casi todos los asiáticos (con la excepción parcial de los japoneses) y particularmente de chinos, así como a la mayoría de los europeos del este (Gleizer

18 Por ejemplo, un proyecto de reforma de ley, promovida por una organización civil, buscaba extender el derecho a voto para extranjeros legalmente residentes en el Distrito Federal en aquellas elecciones de nivel menor a Jefe de Gobierno (alcalde). Esta tuvo que ser retirada incluso antes de ser discutida formalmente en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), debido a que no se encontró apoyo político alguno [Comunicación escrita y entrevista con uno de los redactores y promotores del borrador de reforma, quien desea permanecer anónimo].

Salzman 2011, 2015; Gómez Izquierdo 1992; González Navarro 1994, 87-102; Pérez Vejo 2009; Saade Granados 2009; Yankelevich 2011, 2014).¹⁹

En contraste, se pusieron pocas trabas a la entrada y/o naturalización de personas que tuvieran características consideradas como 'benéficas' en los mismos términos etno-culturales o biológico-raciales: por ejemplo, europeos occidentales.²⁰ Más aún, se adoptaron esquemas de naturalización privilegiada que alentaban la llegada de aquellos quienes parecían más similares a lo que era (o 'debía' ser) un mexicano.

4.3.1 Preferencias y barreras para la naturalización en México

Ofrecer privilegios migratorios o de naturalización a grupos específicos no es privativo de México. Todo lo contrario: los esquemas de naturalización privilegiada han sido y son recurrentes en todo el mundo, y motivados principalmente por dos tipos de consideraciones, muy relacionadas entre sí:

- (1) Facilitar la entrada de individuos con características que facilitarán su integración a la sociedad receptora, como el dominio del idioma oficial y/o la existencia de lazos familiares.
- (2) Promover la llegada de personas consideradas deseables para la comunidad en general, no sólo por consideraciones de utilidad (individuos con conocimientos, habilidades o recursos relevantes para el país) sino también respecto a sus características etno-culturales, religiosas, o incluso raciales.

En este sentido, a la par de consideraciones 'objetivas' sobre el bien público y la capacidad de integración del migrante, en los esquemas de naturalización privilegiada pueden encontrarse motivaciones ideológicas, más o menos explícitas, e incluso motivos abiertamente políticos. Por ejemplo, dichas políticas pueden buscar el incremento del poder relativo y/o del peso demográfico de cierta comunidad étnica,

19 A la par, los miembros de estas comunidades que ya habitaban en México, enfrentaban discriminación y hasta abierta persecución, muchas veces con la tolerancia o hasta participación de las autoridades (Gómez Izquierdo 1992; González Navarro 1994: 87-102; Knight 1990: 96-98; Rodríguez Chávez y Herrera Barreda 2010; Salazar Anaya 2006). En este sentido, la idea de México como un "país de puertas abiertas" y refugio para los perseguidos del mundo, tiene que ser, cuando menos, matizada y situada tanto en tiempo como en lugar.

20 En cierto sentido, ello es inconsistente con la promoción del mestizaje en sentido tradicional: un británico, alemán o sueco no podía ser considerado como parte de la tradición hispánica del país. Ello, ciertamente, nunca fue una barrera para su migración o naturalización (salvo cuando fueran judíos, como se describe más adelante). Empero, a diferencia de españoles y portugueses, a otros europeos occidentales no les fue concedida la naturalización preferencial. Todo ello es indicativo de la compleja interacción entre nociones etno-culturales y raciales en la política de inmigración y naturalización mexicana.

respecto a otras que habitan el determinado país, o bien, el fortalecer al Estado frente a otros vecinos; o incluso, el promover reclamaciones políticas, históricas y territoriales, de forma más o menos velada (Brubaker 1996: 55; Dumbrava 2014; Joppke 2003; Kovács 2007; Pogonyi 2011).

En México, la naturalización privilegiada ciertamente se ha enfocado en aquellos que se integrarán más fácilmente a la sociedad (como los cónyuges e hijos extranjeros de ciudadanos mexicanos) y en menor medida, en personas altamente calificadas. Sin embargo, es muy evidente que también ha habido consideraciones ideológicas: la naturalización privilegiada ha estado prevista para aquellos que fueran lo más cercano posible a un “mestizo” o cuando menos, que pudieran ser fácilmente asimilables al mestizaje o que pertenecieran a una de las dos comunidades que le dan origen: indígenas o españoles.

Desde la LNyN de 1934, la naturalización privilegiada fue otorgada para “indolatinos”, término con el cual se designaba a los ciudadanos de países latinoamericanos que fueran afines al grupo étnico mestizo o indígena. Así, a la par de un criterio de ciudadanía política, se aplicaba también uno de pertenencia étnica. Gracias a ello, se podía excluir de la opción de naturalización privilegiada a aquellas personas que tuvieran ascendencia “indeseable”, como turca, africana o china, aun cuando estuvieran naturalizados en un país latinoamericano o incluso, aunque fueran originarios del mismo (cubanos afrodescendientes, peruanos de ascendencia oriental, etc.). De hecho, estos grupos no sólo no eran sujetos de naturalización privilegiada, sino que en los hechos estaban excluidos de obtener la naturalización por el procedimiento normal e incluso, impedidos de la simple entrada al país (véase por ejemplo Gleizer Salzman 2015: 132-136; Saade Granados 2009; Yankelevich 2011: 38-44). En contraste, en 1940, España fue incluida entre los países cuyos ciudadanos tenían derecho a naturalización preferencial – aunque ello, evidentemente, estaba relacionado a la necesidad de integrar a los numerosos refugiados en México del bando republicano de la Guerra Civil española, quienes se vieron imposibilitados de retornar a su país al término de la misma.

En 1949, en la LNyN se cambió el término “indolatino” por el de “latinoamericano” y con ello, de cierta manera se eliminaron algunas de las implicaciones étnico-raciales implícitas en el primero de dichos términos. Sin embargo, en esa misma reforma se demandó al solicitante comprobar que sus padres también eran nativos de España o América Latina – por lo que en los hechos, el enfoque en la ascendencia o filiación

étnica seguía siendo el mismo. Sorprendentemente, dicho requerimiento se mantuvo hasta 1993, el mismo año en que Portugal fue incluido en la lista.²¹

Así, desde 1993 y particularmente después de la entrada en vigor en 1998 de una nueva Ley de Nacionalidad (en adelante, LN98), los esquemas de naturalización privilegiada en México parecieron tomar un rumbo más liberal y basarse sólo en dos consideraciones: la facilidad de integración del individuo, lo que ahora incluía exámenes de conocimiento del idioma y cultura nacionales; y los vínculos históricos y supranacionales, ya que la ley especificaba que aquellas personas originarias “de un país latinoamericano o de la Península Ibérica”, ya sin ninguna referencia étnica y ni siquiera lingüística (Cámara de Diputados 1998).

De esta manera, hoy los latinoamericanos o ibéricos sólo requieren de dos años de residencia en México, en vez de los normales cinco, para solicitar su naturalización (Cámara de Diputados 1998: Artículo 20, inciso c). Sin embargo, es muy llamativo que, en la lista específica de países a los que actualmente se aplica dicho esquema, no se encuentre Haití.²² Esto, pese a que tanto en el discurso oficial como en la práctica diplomática, México siempre ha tratado a dicho país como latinoamericano, y lo sigue haciendo.²³ En cambio, los otros dos países insulares latinoamericanos (Cuba y República Dominicana) sí están considerados como teniendo derecho a naturalización privilegiada, lo mismo que Belice – el cual generalmente ha sido considerado como parte del Caribe anglófono.

La inclusión de Belice probablemente se explica tanto por razones de vecindad, como por la presencia de una importante comunidad hispanohablante en dicho país. Sin embargo, la exclusión de Haití es más difícil de explicar, si no es respecto a consideraciones etno-culturales: para términos diplomáticos y oficiales se le considera latinoamericano, pero para efectos de naturalización privilegiada, no.

21 En 1993, una nueva Ley de Nacionalidad reemplazó a la LNyN de 1934. En varios ámbitos, esta ley era incluso más restrictiva que la propia LNyN (véase al respecto Hoyo 2015). Sin embargo, sólo estuvo en vigor cinco años. El verdadero cambio en las leyes de nacionalidad no vendría sino con la Ley de 1998 y su reglamento de 2009.

22 La respuesta oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores a una solicitud de información de este autor señala que “para efectos de lo dispuesto por [...] la Ley de Nacionalidad [y] su Reglamento, para los trámites de naturalización, se consideran países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Belice, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela y de la Península Ibérica, a España y Portugal.” (INAI 2015; véase también Hoyo 2015: 17-18; el documento completo está disponible con el número 0000500184414 en la base de datos del sistema INFOMEX).

23 Por ejemplo, el Plan Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018 (SRE 2013) menciona específicamente a Haití como país latinoamericano, y lo mismo puede encontrarse en otros documentos diplomáticos y gubernamentales.

4.3.2 Naturalizados, pero no iguales

Como norma general, y en particular en democracias liberales, la forma específica de adquisición de la ciudadanía (*ius sanguinis*, *ius soli*, naturalización, *ius domicilii*, etc.) no tiene efectos legales en los derechos políticos que el ciudadano goza. Por ende, una vez naturalizado, un individuo obtiene tanto derechos políticos pasivos (por ejemplo el de manifestación, de voto, y relacionados) como derechos activos (por ejemplo acceso a puestos políticos) en los mismos términos que cualquier otro ciudadano. Esto porque la base misma de la idea de ciudadanía, es la igualdad jurídica de los miembros de la comunidad política, independientemente de su origen.

Entonces, ¿qué pasa cuando una persona obtiene la carta de naturalización como mexicano? En este caso, ello no implica la adquisición de derechos y responsabilidades en términos de igualdad general respecto a otros ciudadanos mexicanos. Todo lo contrario: está establecido que los mexicanos naturalizados serán sujetos de una larga serie de restricciones, sobre todo a sus derechos políticos, pero también respecto a algunos derechos laborales. Así, desde 1917 y hasta el presente, un gran número de puestos y funciones están reservadas, dentro de la Constitución misma y en varias leyes secundarias, exclusivamente para ciudadanos mexicanos por nacimiento; esto es, están prohibidos tanto para extranjeros como para ciudadanos mexicanos por naturalización.

En el ámbito político-gubernamental, los puestos a los que un mexicano naturalizado no puede acceder, no sólo se limitan a la presidencia de la República – como en el caso de Estados Unidos. De hecho, un naturalizado tampoco puede ser titular de cualquier Secretaría de Estado (Ministerio) o de un organismo descentralizado del ámbito federal. Tampoco puede ser parte del servicio diplomático, o de las fuerzas armadas, ni siquiera en los rangos más básicos. Asimismo, las direcciones o presidencias de organismos públicos autónomos también están vedadas para naturalizados, sean aquellos de carácter técnico como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien, los de relevancia generalizada y gran visibilidad pública, incluyendo (no sin cierta ironía) a la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.²⁴

Asimismo, un ciudadano mexicano naturalizado no puede formar parte del Congreso federal ni acceder a la gran mayoría de los puestos del Poder Judicial. Como regla, todas las anteriores prohibiciones se replican en los ámbitos estatales; por ende, los

²⁴ Con pocas excepciones, lo mismo se repite en las distintas Comisiones Estatales de Derechos Humanos, y la del Distrito Federal.

mexicanos por naturalización tampoco pueden ser gobernadores de los estados, miembros de los congresos locales, de los poderes judiciales locales, etc.

Finalmente, lo que resulta más sorprendente y significativo, es que los ciudadanos mexicanos por naturalización también están legalmente inhabilitados para ser directores, presidentes, y/o miembros de juntas de gobierno de múltiples instituciones culturales o de enseñanza superior e investigación, como la propia Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y muchos más.

En algunos de los casos mencionados, se puede utilizar un argumento de seguridad nacional para justificar dichas restricciones a los derechos políticos de un ciudadano por naturalización: esto es, el evitar cualquier influencia foránea en las áreas u organizaciones más estratégicas del Estado. Ello, por ejemplo, podría aplicarse a la misma Presidencia de la República, así como a los mandos más altos de las fuerzas armadas y servicios de inteligencia. El mismo argumento de seguridad nacional podría extenderse, aunque con más problemas, a otras áreas como los mandos superiores del cuerpo diplomático; de las instituciones encargadas de la política económica o monetaria, o incluso, a directivos a cargo de actividades que se juzgan como esenciales para la estabilidad de un país, como la producción petrolera.

Sin embargo, es mucho más difícil utilizar el mismo argumento sobre la seguridad nacional para excluir a ciudadanos naturalizados de otros puestos en la rama ejecutiva del gobierno, o de los poderes legislativo y judicial, y más aún para puestos del ámbito estatal o local. Y finalmente, resultaría absurdo sugerir consideraciones de seguridad nacional, para explicar por qué los ciudadanos mexicanos por naturalización están excluidos de cargos de decisión, en ámbitos tan intrínsecamente cosmopolitas y orientados al intercambio de conocimientos, como lo son la academia o las instituciones especializadas en promoción o difusión cultural.

En realidad, todo ello sólo puede explicarse por un nacionalismo proteccionista, institucionalizado en leyes y políticas, que no sólo busca aislar al Estado mexicano de cualquier interferencia política exterior (hasta en los ámbitos más básicos) sino que también busca aislarse de ideas o expresiones culturales 'ajenas', las cuales se

consideran peligrosas para una identidad nacional mexicana definida y promovida por el propio Estado.²⁵

Las restricciones anteriores se han referido a derechos políticos activos. Sin embargo, los mexicanos naturalizados también tienen restricciones en algunos de sus derechos pasivos o cívicos. Por ejemplo, para cada elección en México, el Instituto Nacional Electoral (INE, antes Instituto Federal Electoral) hace una selección aleatoria de ciudadanos según la demarcación electoral donde vivan. Dichas personas serán luego entrenadas para ser “miembros de mesas directivas de casilla”, responsables de la operación de una casilla electoral (puesto de votación), lo que implica desde la instalación física de la misma, hasta el registro de los votantes, la entrega de papeletas, la supervisión y logística de la votación, y el conteo final de votos y la publicación de resultados. Bajo la ley actual (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, LGDIPE), ningún miembro de dichas “mesas directivas de casilla” puede ser un mexicano naturalizado (Cámara de Diputados 2014: Artículo 83). Así, en la realidad los derechos políticos de un ciudadano mexicano por naturalización se limitan al voto, y poco más.

Finalmente, las restricciones para ciudadanos naturalizados también incluyen algunas en el ámbito laboral privado. Así, hasta el día de hoy está previsto que todo el personal (tanto directivo como operativo) de cualquier tipo de embarcaciones mexicanas, el de la gran mayoría de los tripulantes de aeronaves, y el personal a cargo de servicios a la navegación basados en tierra (por ejemplo encargado de puertos y aeropuertos, o servicios de pilotaje) deben ser mexicanos por nacimiento.²⁶

En ese sentido, la exclusión de los naturalizados en México respecto a múltiples áreas y derechos del ámbito político, cívico, e incluso laboral y privado, los coloca en clara desigualdad frente al resto de los mexicanos. Esta discriminación legalmente sancionada no tiene tanto que ver con consideraciones sobre la seguridad del Estado mexicano, más que en casos muy particulares. Más bien, es una de las expresiones de la desconfianza, típica del nacionalismo revolucionario, hacia todo lo ‘extraño’, y no sólo respecto a ámbitos donde una persona con origen extranjero pudiera tener influencia política real, sino también (y muy particularmente) en aquellos otros donde podría ejercer influencia social o cultural, como dentro de las instituciones de

25 Un ejemplo de ello es el artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (aún vigente): “El Director de la estación de televisión del Instituto Politécnico Nacional será designado por el Secretario de Educación Pública [...] la función sustancial de dicho canal, será la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero” (Cámara de Diputados 1981: Artículo 32, énfasis del autor).

26 Esto está previsto tanto en la Constitución misma (art. 32) como en las leyes secundarias correspondientes.

educación superior. En ese sentido, los ciudadanos naturalizados continúan siendo hoy legalmente “ciudadanos de segunda” (Carbonell 2006: 195; González Martín 2000: 880) – ello, pese a que la noción misma de ciudadanía se base en la equidad legal y política de los miembros de una polis.

Los debates y reformas sobre el régimen de nacionalidad/ciudadanía en México en los últimos años del siglo XX, al incorporar la doble nacionalidad, parecerían haber ofrecido un campo ideal para la revisión de dicha situación. De hecho, ello efectivamente sucedió; sin embargo, como veremos a continuación, lejos de llevar a una liberalización, ello provocó el agravamiento de la desigualdad legalmente sancionada entre ciudadanos en México.

4.4 La doble nacionalidad: reformar, pero sólo hacia afuera

En 1997 se inició el primer cambio de fondo al régimen de nacionalidad en México. Los antecedentes de ello fueron, por un lado, los reclamos históricos de las comunidades mexicanas y mexicano-descendientes que vivían fuera del país, primordialmente en Estados Unidos, por obtener mejor protección y vínculos con México; y por otro, el interés de los gobiernos mexicanos de finales del siglo XX, para hacer de dichos grupos aliados en la defensa de los intereses del país, particularmente durante y después de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Calderón Chelius y Martínez Saldaña 2002; Cano y Délano 2007; Delano 2009; Lafleur 2013).

Tras muchas dificultades y vacilaciones, el tema de una reforma constitucional para permitir la doble nacionalidad fue finalmente incluido en el programa de gobierno de la administración de Ernesto Zedillo (1994-2000). Así, se estableció un grupo de trabajo, compuesto principalmente de miembros del cuerpo diplomático, para redactar un borrador de reforma al respecto. Este fue enviado a un gran número de organismos públicos (tanto gubernamentales como autónomos), para consultarles sobre qué puestos debían ser abiertos a dobles nacionales, y sobre todo aquellos que ya incluían restricciones para naturalizados. La gran mayoría de los organismos consultados optaron por cerrar dichos puestos también a dobles nacionales. Asimismo, el borrador fue presentado ante especialistas y foros regionales abiertos, para su discusión (Cámara de Diputados 1995, 1997; Hubbard Urrea 2010; SRE 1999). A lo largo de este proceso hubo importantes cambios, principalmente en dos rubros:

- (1) respecto a las características de la nacionalidad mexicana en sí misma, y
- (2) sobre los derechos políticos que vienen aparejados con la ciudadanía mexicana.

Respecto a lo primero, durante la elaboración del borrador el enfoque cambió de simplemente permitir la doble nacionalidad, a otro que buscaba especificar la nacionalidad mexicana como “permanente” o “irrevocable”. Esto porque, aunque México permitiera la doble nacionalidad, el país de destino (por ejemplo Estados Unidos) aún podría demandar la renuncia a la nacionalidad mexicana, como condición para otorgar la propia. Para evitar esto se tendría que firmar un tratado bilateral, lo cual se juzgaba no realista (Hubbard Urrea 2010: 121-131; SRE 1999). En cambio, el otorgar carácter “permanente” a la nacionalidad mexicana evitaba dicho problema, ya que entonces no se dependería de las decisiones de terceros estados: para México, la persona seguiría siendo mexicana en cualquier caso.

Luego, se estableció que la reforma fue aplicada retroactivamente, por lo que aquellos que ya habían perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento podrían recuperarla de inmediato.²⁷ En contrapartida, se acordó limitar la adquisición de la nacionalidad mexicana por *ius sanguinis* hasta la segunda generación, con el argumento de que así se evitaría la creación de generaciones de personas con pasaporte mexicano, pero sin “vínculos reales” con el país (SRE 1999: 33-34).

Finalmente, se introdujo una provisión de gran importancia en términos de desigualdad política entre mexicanos: el nuevo carácter “permanente” de la nacionalidad mexicana sólo se aplicaría a los ciudadanos por nacimiento. En cambio, los mexicanos por naturalización seguirían bajo el régimen legal anterior, lo cual implica que perderían su nacionalidad mexicana automáticamente si optaban por otra – o por cualquiera de las causas previstas, hasta ese momento, para los mexicanos en general.²⁸ Ello vino a agregar una dimensión muy importante a la desigualdad política: desde 1998, los mexicanos por naturalización son los únicos que pueden ser desposeídos de su nacionalidad.

En este sentido, más que liberalizar, la reforma terminó por consolidar y profundizar la diferenciación entre ciudadanos por nacimiento y por naturalización, ya no sólo respecto a los derechos políticos aparejados (como se describió antes) sino también a la posibilidad de perder la nacionalidad mexicana misma, o de acceder a otra. La racionalidad para dicho tratamiento, claramente discriminatorio, no pudo ser más pragmática: era el “evitar una invasión de centroamericanos” (Hubbard Urrea 2010: 130-131). Esto porque, en palabras del mismo autor, el objetivo de la reforma no era

27 Originalmente, se había previsto un período de 5 años para solicitar la recuperación de la nacionalidad mexicana. Sin embargo, este límite fue eliminado en 2004.

28 Estas causas incluyen: la adquisición de otra nacionalidad; si un naturalizado “pretende pasar por extranjero” para cualquier procedimiento gubernamental; si usa un pasaporte extranjero; si acepta cualquier título que implique obediencia a otro estado; o si reside cinco años en el extranjero.

facilitar la adquisición de la nacionalidad mexicana, sino fortalecer los vínculos con los mexicanos fuera del país.

Respecto al segundo rubro: los derechos políticos que tendrían los dobles nacionales, tanto en el grupo de trabajo como en el Congreso mexicano se acordó dejar dicho tema de lado. En todo caso, el ejercicio del derecho de voto sólo se podría hacer en territorio mexicano, por lo que se eliminaba la posibilidad del voto exterior (Calderón Chelius y Martínez Saldaña 2002; Hubbard Urrea 2010; SRE 1999: 27-32). Sin embargo, esto fue sólo provisional, pues dicha modalidad de voto sería reconocida en 2005-2006, y tanto para mexicanos sin otra nacionalidad, como para dobles nacionales.

Otro punto, de igual o mayor importancia, fueron las limitaciones que se le pondrían a los derechos políticos de los dobles nacionales, incluso y particularmente cuando se encontrasen dentro del país. En la práctica internacional, la doble nacionalidad en sí misma no excluye al ciudadano de ocupar posiciones públicas, excepto (al igual que la naturalización) en los puestos más altos del poder ejecutivo de un país. Otras posiciones en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tanto en el ámbito nacional como el local, e incluso en el ámbito militar y de seguridad, no enfrentan dichas restricciones para ciudadanos con doble nacionalidad – al menos, no en regímenes democráticos.²⁹ En todo caso, se espera o solicita que la persona renuncie a cualquier otra nacionalidad al momento de su investidura; no necesariamente antes.

En contraste, durante las discusiones respecto a la LN98, se resolvió que a los mexicanos con doble nacionalidad (aun cuando son necesariamente mexicanos por nacimiento)³⁰ deberían tener las mismas restricciones en sus derechos políticos, que los mexicanos por naturalización.

Según se argumentó, ello se hizo para evitar una reforma mucho más grande a la Constitución y a un gran número de leyes secundarias, con las demoras y discusiones parlamentarias que ello implicaría. En su lugar, se resolvió que la reforma (ya en curso) al artículo 32 simplemente mencionara también que “el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales [ya se requiere] ser mexicano por nacimiento, se reserva a

29 Por ejemplo, los actuales alcaldes de Londres (Boris Johnson); París (Anne Hidalgo) y Rotterdam (Ahmed Aboutaleb) son dobles nacionales. También lo fueron el ministro presidente (equivalente a gobernador) del estado alemán de Niedersachsen (David McAllister, germano-británico) entre 2010 y 2013, y el gobernador de California (Arnold Schwarzenegger, austriaco-estadounidense) entre 2003 y 2011. Aún más: John Turner no renunció a su segunda nacionalidad (británica) a ser nombrado Primer Ministro de Canadá en 1984. En cuanto a las fuerzas armadas, incluso Estados como Israel, que otorgan excepcional atención a sus fuerzas armadas en términos no sólo de desempeño sino de lealtad, la doble nacionalidad no es impedimento para ser miembro de las mismas - excepto en unidades especiales, como submarinos, o para actividades secretas (Zitun 2012).

30 Como se mencionó, un naturalizado mexicano no tiene el beneficio de la doble nacionalidad.

quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad” (México 1917: Artículo 32; véase también SRE 1999: 36-38). De esta manera, los dobles nacionales quedaron automáticamente excluidos de dichos puestos, no sólo los públicos, sino también aquellos del sector civil ya mencionados (aviación y navegación). Esto implicó crear otro grupo, esta vez bastante extenso, de ciudadanos en situación de desigualdad.

En resumen: el que la doble nacionalidad sea reservada sólo a ciudadanos por nacimiento, no por naturalización, y el que un doble nacional mexicano disfrute hoy del derecho de voto dentro o fuera del país, pero a cambio sea desposeído de todos sus derechos políticos activos (y algunos laborales), son indicios que el Nacionalismo Revolucionario continúa encontrándose en el fondo de leyes y políticas. Si bien las reformas ciertamente supusieron una liberalización y beneficiaron a comunidades mexicanas asentadas en el exterior del país, al interior del mismo ellas no hicieron más que acentuar las diferencias entre ciudadanos mexicanos.

5. Conclusiones: el Nacionalismo Revolucionario Institucionalizado como fuente de desigualdad en México

Desde finales del siglo pasado, en México se inició una apertura hacia el exterior en diversos ámbitos. Ello incluyó, en 1997-1998, otorgando la posibilidad a mexicanos por nacimiento para adquirir otras nacionalidades, y en 2005-2006, al extender el derecho al voto desde el exterior. Sin embargo, dicha apertura hacia las comunidades de mexicanos en el exterior, contrasta con la situación de ciertas comunidades al interior del país.

Respecto a los extranjeros residentes en México, las leyes y políticas mexicanas siguen siendo extraordinariamente restrictivas respecto al papel que pueden tener en la vida pública del país: básicamente, ninguno. Ello va a contracorriente de los desarrollos en muchas partes del mundo, y particularmente en Latinoamérica, en donde se busca justamente lo contrario: el incorporar a todos los habitantes (ciudadanos o no) en las decisiones públicas de, cuando menos, el nivel local.

Sin embargo, es aún más sorprendente la subsistencia de provisiones claramente discriminatorias respecto a los derechos políticos, y algunos laborales, de grupos mexicanos por naturalización y dobles nacionales. Ello ha terminado por crear un sistema jerárquico en donde conviven ciudadanías mexicanas de primera, segunda y tercera clase que, en el fondo, están organizadas según el origen particular del individuo, o la percepción sobre su ‘pertenencia real’ a la nación mexicana. Todo lo anterior se sintetiza en la tabla 1 abajo.

Tabla 1: Desigualdad política por origen nacional y tipo de ciudadanía en México

	Mexicano por nacimiento sin otra nacionalidad	Doble nacional	Naturalizado	Extranjero residente (Migrante)
Nacionalidad mexicana permanente	Sí	Sí	No	-----
Disfrute de derechos cívicos	Sí	Sí	Sí	No
Disfrute de derechos políticos pasivos	Sí	Inequitativo	Inequitativo	No
Acceso a puestos públicos	Sí	Inequitativo	Inequitativo	No
Acceso a puestos civiles	Sí	Inequitativo	Inequitativo	Inequitativo

Fuente: Elaboración propia.

En la cúspide de dicho sistema se encuentran los mexicanos por nacimiento que no han adquirido otra nacionalidad, los que – al menos legalmente – no tienen restricciones especiales en sus derechos políticos. Luego vienen los dobles nacionales, que son mexicanos por nacimiento, pero que evidentemente tienen algún tipo de conexión con el exterior. Ellos enfrentan una serie muy grande de restricciones en sus derechos políticos activos, así como en ciertos pasivos (como el estar excluidos del conteo de votos) y laborales. En tercer lugar, se encuentran los mexicanos naturalizados: además de todas las restricciones anteriores, desde 1998 son los únicos mexicanos que no pueden adquirir otra nacionalidad y, más importante, los únicos que aún pueden ser desposeídos de la mexicana.

En ese sentido, en México coexiste la apertura hacia comunidades mexicanas en el exterior, con la exclusión y discriminación legalmente sancionadas de comunidades en el interior del país. Es claro que semejante tratamiento no puede justificarse con argumentos sobre la seguridad nacional. Más bien, obedece a la persistencia, dentro de leyes e instituciones, de un *ethos* que busca aislar al país de cualquier tipo de interferencia externa y que, además, establece diferenciaciones sobre lo que es ‘auténticamente mexicano’ según criterios de origen y etno-culturales: un naturalizado sigue siendo, en el fondo, un extranjero cultural e ideológico del cual hay que sospechar. Y un doble nacional, también, aunque sea ciudadano por nacimiento. De esta manera, el *ethos* nacionalista revolucionario no sólo perpetúa la completa exclusión

política de los extranjeros residentes en México (pese a los avances internacionales y latinoamericanos en esta materia) sino que, incluso, sigue creando distinciones, privilegios y desigualdades que socaban la base misma del orden republicano y democrático: esto es, la igualdad esencial de todos los ciudadanos.

6. Bibliografía

ACE Electoral Knowledge Network (2015): *ACE Electoral Knowledge Network Database*, en: <http://aceproject.org> (consultado 28/07/2015).

Aguayo, Sergio (1998): *El panteón de los mitos. Estados Unidos y el nacionalismo mexicano*, México, D.F.: Grijalbo, El Colegio de México.

Arrighi, Jean-Thomas; Bauböck, Rainer; Collyer, Michael; Hutcheson, Derek; Moraru, Madalina; Khadar, Lamin y Shaw, Jo (2013): *Franchise and Electoral Participation of Third Country Citizens Residing in EU and of EU Citizens Residing in Third Countries*, Brussels: European Parliament, en: http://eudo-citizenship.eu/images/docs/afco%20study_updated_sept2013.pdf (consultado 04/09/2013).

Arrighi, Jean-Thomas y Hutcheson, Derek (2013): *EUDO CITIZENSHIP Database on Electoral Rights*, San Domenico di Fiesole: European University Institute, en: <http://eudo-citizenship.eu/electoral-rights/comparing-electoral-rights> (consultado 15/06/2013).

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF 2010): *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, 27 de mayo de 2010, México, D.F.: Gaceta Oficial del Distrito Federal, en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo48988.pdf> (consultado 06/11/2015).

Bartra, Roger (1987): *La jaula de la melancolía*, México, D.F.: Grijalbo.

Basave, Agustín (2002): *México mestizo. Análisis del nacionalismo mexicano en torno a la mestizofilia de Andrés Molina Enríquez*, 2 ed, México, D.F.: FCE.

Basurto, Jorge y Cuevas, Aurelio (eds.) (1992): *El fin del proyecto nacionalista revolucionario*, México, D.F.: Instituto de Investigaciones Sociales - UNAM.

Bauböck, Rainer (1994a): *Transnational Citizenship: Membership and Rights in International Migration*, Aldershot, Brookfield: Edward Elgar.

(ed.) (1994b): *From Aliens to Citizens: Redefining the Status of Immigrants in Europe*, Aldershot: Avebury.

(2005): "Expansive Citizenship: Voting beyond Territory and Membership", en: *Political Science and Politics*, 38, 4, 683-687.

Becerra Ramírez, Manuel (2005): "El art. 33 constitucional en el siglo XXI", en: Cienfuegos Salgado, David y López Olvera, Miguel Alejandro (eds.), *Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho constitucional y política*, México, D.F.: IIJ – UNAM, 59-82.

Berlin, Isaiah (1999): *The Roots of Romanticism*, Princeton: Princeton University Press.

Brading, David (1983): *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, traducido por S. Loeza, 2 ed, México, D.F.: Era.

Brubaker, Rogers (1992): *Citizenship and Nationhood in France and Germany*, Cambridge, MA: Harvard University Press.

(1996): *Nationalism Reframed: Nationhood and the National Question in the New Europe*, Cambridge, New York: Cambridge University Press.

Burkina Faso, Commission Electorale Nationale Independante (2012): *Code Electoral & Textes D'Application*, Agosto de 2012, en: <http://www.legiburkina.bf/Documents/CODE%20ELECTORAL.pdf> (consultado 05/11/2015).

Calderón Chelius, Leticia y Saldaña, Jesús Martínez (2002): *La dimensión política de la migración mexicana*, México, D.F.: Instituto Mora.

Cámara de Diputados (1981): *Ley orgánica del Instituto Politécnico Nacional*, 29 de diciembre de 1981, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/171.pdf> (consultado 06/11/2015).

(1995): *La doble nacionalidad. Memoria del coloquio. Palacio Legislativo, 8-9 de junio 1995*, México, D.F.: Cámara de Diputados.

(1997): *La no pérdida de la nacionalidad mexicana. Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad - Zacatecas, Jalisco, Baja California, Oaxaca*. México, D.F.: Cámara de Diputados.

(1998): *Ley de Nacionalidad*, 23 de enero de 1998, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf> (consultado 06/11/2015).

(2012): *Ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas*, 09 de abril de 2012, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257.pdf> (consultado 06/11/2015).

- (2014): *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 23 de mayo de 2014, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf (consultado 06/11/2015).
- Cano, Gustavo y Délano, Alexandra (2007): "The Mexican Government and Organised Mexican Immigrants in The United States: A Historical Analysis of Political Transnationalism (1848–2005)", en: *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 33, 5, 695-725.
- Canovan, Margaret (1998): *Nationhood and Political Theory*, Cheltenham: Edward Elgar.
- (2005): *The People*, Cambridge: Polity Press.
- Carbonell, Miguel (2006): "La xenofobia constitucionalizada", en: *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61, 246, 189-204.
- Cobo Quintero, Salvador y Chávez, Ernesto Rodríguez (2012): "Hacia una estimación de los extranjeros residentes en México. Aproximación con base en los registros administrativos del INM", en: Rodríguez Chávez, Ernesto; Salazar Cruz, Luz María y Martínez Caballero, Graciela (eds.), *Construyendo estadísticas. Movilidad y migración internacional en México*, México D.F.: Centro de Estudios Migratorios, Instituto Nacional de Migración, Tilde.
- Constable, Pamela (2015): "D.C., Other Cities Debate Whether Legal Immigrants Should Have Voting Rights", en: *The Washington Post*: February 9, 2015, en: https://www.washingtonpost.com/local/should-legal-immigrants-have-voting-rightscontentious-issue-comes-to-dc-other-cities/2015/02/09/85072440-ab0f-11e4-ad71-7b9eba0f87d6_story.html (consultado 05/05/2015).
- Covarrubias, Ana (2003): "La política mexicana hacia Cuba durante el gobierno de Salinas de Gortari", en: *Foro Internacional*, 34, 4, 652-682.
- (2010): *Cambio de siglo. La política exterior de la apertura económica y política*. México, D.F.: El Colegio de México.
- Dienheim Barrigüete, Cuauhtémoc Manuel de (2013): "El Artículo 33 de la Constitución y la expulsión de personas extranjeras", en: McGregor Poisot, Eduardo; Caballero Ochoa, José Luis y Steiner, Christian (eds.), *Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, D.F.: SCJN, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 1633-1660.

- Delano, Alexandra (2009): "From Limited to Active Engagement: Mexico's Emigration Policies from a Foreign Policy Perspective (2000-2006)", en: *International Migration Review*, 43, 4, 764-814.
- Dumbrava, Costica (2014): *Nationality, Citizenship and Ethno-Cultural Belonging: Preferential Membership Policies in Europe*, Basingstoke, New York: Palgrave Macmillan.
- Echeverría, Gabriel (2015): *Access to Electoral Rights: Ecuador*, San Domenico di Fiesole: EUDO Citizenship Observatory, European University Institute, en: http://eudo-citizenship.eu/admin/?p=file&appl=countryProfiles&f=Ecuador_franchise.pdf (consultado 06/10/2015).
- Elections Saskatchewan (2015): *Special Eligibility Rules for Saskatchewan Voters*, en: <http://www.elections.sk.ca/voterregistration/special-eligibility/> (consultado 05/11/ 2015).
- Emmerich, Norberto (2015): *Acceso a los derechos electorales. Argentina*, San Domenico di Fiesole: EUDO Citizenship Observatory, European University Institute, en: <http://hdl.handle.net/1814/37339> (consultado 30/10/2015).
- Escobar, Cristina (2006): "Migration and Citizen Rights: The Mexican Case", en: *Citizenship Studies*, 10, 5, 503-522.
- (2015): *Access to Electoral Rights: Colombia*, San Domenico di Fiesole: EUDO Citizenship Observatory, European University Institute, en: http://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/35026/EUDO_CIT_CR_2015_02_Colombia_franchise.pdf?sequence=1 (consultado 06/10/2015).
- Fargues, Philippe (ed.) (2013): *EU Neighbourhood Migration Report 2013*, San Domenico di Fiesole: Migration Policy Centre, European University Institute, en: http://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/27394/MPC_NeighMigration.pdf?sequence=5 (consultado 06/10/2015).
- Flores Juberías, Carlos y Tent Alonso, Pedro (2008): "Extending Voting Rights to Foreigners: Reinforcing Equality or Reinventing Citizenship?", en: *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 62-63, 157-186.
- Gall, Olivia (2013): "Mexican Long-Living Mestizophilia versus a Democracy Open to Diversity", en: *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*, 8, 3, 280-303.
- Gellner, Ernest (1988): *Naciones y nacionalismo*, México, D.F.: CONACULTA, Alianza.

Gleizer Salzman, Daniela (2011): *El exilio incómodo*. México y los refugiados judíos, 1933-1945, México, D.F.: El Colegio de México; Centro de Estudios Históricos, Universidad Autónoma Metropolitana.

(2015): “Los límites de la nación. Naturalización y exclusión en el México posrevolucionario”, en: Gleizer Salzman, Daniela y López Caballero, Paula (eds.), *Nación y alteridad. Mestizos, indígenas y extranjeros en el proceso de formación nacional*, México, D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana, 190-162.

Gómez Izquierdo, José Jorge (1992): *El movimiento antichino en México (1871-1934). Problemas del racismo y del nacionalismo durante la Revolución Mexicana*. México, D.F.: INAH.

González, Guadalupe; Schiavon, Jorge A.; Crow, David y Maldonado, Gerardo (2011): *Las Américas y el Mundo 2010-2011*, México, D.F.: CIDE, en: <http://mexicoyelmundo.cide.edu/2010/ReporteLasAmericasyelMundo2010.pdf> (consultado: 28/10/2015).

González, Guadalupe; Schiavon, Jorge A.; Maldonado, Gerardo; Morales Castillo, Rodrigo y Crow, David (2013): *México, las Américas y el Mundo 2012-2013. Política exterior: opinión pública y líderes*, México, D.F.: CIDE, en: <http://www.lasamericasyelmundo.org/project/reporte-mexico-2012-2013/> (consultado 28/10/2015).

González Martín, Nuria (2000): “Ley de Nacionalidad”, en: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 33, 98, 873-894.

González Navarro, Moisés (1994): *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero. 1821 – 1970*, México, D.F.: El Colegio de México.

Gutiérrez, Natividad (2001): *Mitos nacionalistas e identidades étnicas. Los intelectuales indígenas y el estado mexicano*. México, D.F.: CONACULTA, UNAM/ISS, Plaza y Valdés.

Hellenic Republic, Ministry of Interior and Administrative Reconstruction (2014): *Information for voters (EU) Municipal elections*, en: <http://www.ypes.gr/en/Elections/CityElections/CitizensofEurope/InfoVoter/> (consultado 06/10/2015).

Hernández Reyes, Angélica (2007): *La doble nacionalidad en México a una década de su reconocimiento constitucional*, México, D.F.: CEDIP.

Hobsbawm, Eric J. (1983): “Mass-Producing Traditions: Europe, 1870-1914”, en: Hobsbawm, Eric y Ranger, Terence (eds.), *The Invention of tradition*, Cambridge, New York: Cambridge University Press.

Hoyo, Henio (2015): *EUDO Citizenship Law Report: Mexico*, San Domenico di Fiesole: EUDO Citizenship Observatory, European University Institute, en: <http://eudo-citizenship.eu/country-profiles/?country=Mexico> (consultado 28/10/2015).

Hubbard Urrea, Enrique (2010): *Nacionalidad, ciudadanía y voto en el extranjero*, Culiacán: Comisión Estatal Electoral Sinaloa.

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI 2008): *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales. Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*, en: http://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf (consultado 28/10/2015).

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI 1996): *Estados Unidos Mexicanos: Cien Años de Censos de Población*, México, D.F.: INEGI, en: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/historicas2/cienanos/EUMCIENI.pdf (consultado 09/02/2015).

(INEGI 2014): *Series históricas. Población total y de 5 años y más según características demográficas y sociales*, México, D.F.: INEGI.

Instituto Nacional de Acceso a la Información y Secretaría de Relaciones Exteriores (INAI 2015): *Solicitud de acceso a la información # 0000500184414*, México, D.F.: INAI – SRE, Dirección General de Asuntos Jurídicos, en: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action> (consultado 05/11/2015).

Instituto Nacional de Estadística (2014): “En las elecciones municipales de 2015 podrán votar ciudadanos de la Unión Europea, Bolivia, Cabo Verde, Chile, Colombia, Corea, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú y Trinidad y Tobago”, Nota de prensa, 6 de octubre de 2014, en: <http://www.ine.es/prensa/np865.pdf> (consultado 28/10/2015).

International IDEA y Instituto Federal Electoral (2007): *Voting from Abroad: The International IDEA Handbook*, Stockholm, Mexico D.F.: IDEA, IFE, en: http://www.idea.int/publications/voting_from_abroad/ (consultado 28/10/2015).

- Inter-Parliamentarian Union (2015): *PARLINE Database on National Parliaments*, en: <http://www.ipu.org/parline-e/parlinesearch.asp> (consultado 06/10/2015).
- Joppke, Christian (2003): "Citizenship between De- and Re-Ethnicization", en: *European Journal of Sociology*, 44, 3, 429-458.
- Kedourie, Elie (1985): *Nationalism* [3ra. ed.], London: Hutchinson.
- Knight, Alan (1990): "Racism, Revolution, and Indigenismo: Mexico, 1910-1940", en: Graham, Richard (ed.), *The Idea of Race in Latin America, 1870-1940*, Austin: University of Texas.
- Kovács, Maria (2007): "The Politics of Dual Citizenship", en: Kivisto, Peter y Faist, Thomas (eds.), *Dual Citizenship in Global Perspective: From Unitary to Multiple Citizenship*, Basingstoke, New York: Palgrave Macmillan.
- Krotz, Esteban (2008): *Yucatán ante la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Yucatán tu táan u noj a'almaj t'aanil u páajtalil u t'a'anal máasewal táano'o'b*, México, D.F., Valladolid: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Universidad de Oriente.
- Kymlicka, Will (1995): *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*, Oxford, New York: Clarendon Press, Oxford University Press.
- Lafleur, Jean-Michel (2013): "Regime Change in Mexico and the Transformation of State-Diaspora Relations", en: Collyer, Michael (ed.), *Emigration Nations: Policies and Ideologies of Emigrant Engagement*, Basingstoke, New York: Palgrave.
- Lafleur, Jean-Michel y Calderón Chelius, Leticia (2011): "Assessing Emigrant Participation in Home Country Elections: The Case of Mexico's 2006 Presidential Election", en: *International Migration*, 49, 3, 99-124.
- Lomnitz-Adler, Claudio (1995): *Las salidas del laberinto. Cultura e ideología en el espacio nacional mexicano*, México, D.F.: Joaquín Mortiz.
- López-Guerra, Claudio (2005): "Should Expatriates Vote?", en: *Journal of Political Philosophy*, 13, 2, 216-234.
- López, Magdalena (2015): *Acceso a los derechos electorales. Paraguay*, San Domenico di Fiesole: EUDO Citizenship Observatory, European University Institute, en: <http://cadmus.eui.eu/handle/1814/37016> (consultado 30/10/2015).

Mabire, Bernardo (1994): “El fantasma de la antigua ideología y su resistencia al cambio de la política exterior en el sexenio de Salinas de Gortari”, en: *Foro Internacional*, 34, 4, 545-571.

(1999): “Dilemas del nacionalismo oficial mexicano”, en: *Foro Internacional*, 39, 4, 479-496.

Margheritis, Ana (2015): *Access to Electoral Rights: Uruguay*, San Domenico di Fiesole: EUDO Citizenship Observatory, European University Institute, en: http://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/36217/EUDO_CIT_2015_07_ER_Uruguay.pdf?sequence=1 (consultado 06/10/2015).

Merino Acuña, Roger (2015): *Access to Electoral Rights: Peru*, San Domenico di Fiesole: EUDO Citizenship Observatory, European University Institute, en: http://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/35741/2015_04_Peru_ER_En.pdf?sequence=1 (consultado 21/10/2015).

Meseguer, Covadonga y Maldonado, Gerardo (2012): “Kind Resistance: Attitudes toward Immigrants in Mexico and Brazil”, México, D.F.: CIDE, en: <http://www.cide.edu.mx/publicaciones/status/dts/DTEI%20227.pdf> (consultado 27/11/2014).

México (1917): *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada 10/07/2015, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/html/1.htm> (consultado 06/11/2015).

(1934): *Ley de Nacionalidad y Naturalización*, 20 de enero de 1934, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación.

Meyer, Lorenzo (2006): “Estados Unidos y la evolución del nacionalismo defensivo mexicano”, en: *Foro Internacional*, 46, 3, 421-464.

Modolo, Vanina (2012): “Derechos políticos de los extranjeros en el Mercosur. Superando la nacionalidad en el ejercicio al voto”, en: Novick, Susana (ed.), *Migración y políticas públicas. Nuevos escenarios y desafíos*, Buenos Aires: Catálogos, UBA.

Moya Malapira, David y Viñas Ferrer, Alba (eds.) (2010): *Sufragio y participación política de los extranjeros extracomunitarios en Europa*, Barcelona: Pi i Sunyer.

Namibia, Electoral Commission (2015): *How to Register as a Voter*, en: <http://www.ecn.na/web/ecn/how-to-register> (consultado 06/10/2015).

O’Toole, Gavin (2010): *The Reinvention of Mexico*, Liverpool: Liverpool University Press.

Pedroza, Luicy (2012): *Citizenship before Nationality: How Democracies Redefine Citizenship by Debating the Extension of Voting Rights to Settled Immigrants* [PhD Thesis], Bremen: Universität Bremen.

(2013a): “Extensiones del derecho de voto a inmigrantes en Latinoamérica: ¿contribuciones a una ciudadanía política igualitaria? Una agenda de investigación”, *desiguALdades.net Working Paper Series 57*, Berlin: desiguALdades.net Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America, en: http://www.desigualdades.net/Working_Papers/index.html.

(2013b): “Policy Framing and Denizen Enfranchisement in Portugal: Why some Migrant Voters are more Equal than Others”, en: *Citizenship Studies*, 17, 6-7, 852-872.

(2015): *Access to Electoral Rights: Mexico*, Florence: European University Institute, en: http://eudo-citizenship.eu/admin/?p=file&appl=countryProfiles&f=Mexico_franchise.pdf (consultado 31/07/2015).

Pedroza, Luicy y Palop, Pau (2015): “On the Citizenship Policies Developed by Latin American and Caribbean States towards their Emigrants”, [Paper presented at the *111th Annual Meeting of the American Political Science Association*, San Francisco, USA, 3-6 of September 2015].

Peña, Guillermo de la (2006): “A New Mexican Nationalism? Indigenous Rights, Constitutional Reform and the Conflicting Meanings of Multiculturalism”, en: *Nations and Nationalism*, 12, 2, 279-302.

Pérez Vejo, Tomás (2009): “La extranjería en la construcción nacional mexicana”, en: Yankelevich, Pablo (ed.), *Nación y extranjería. La exclusión racial en las políticas migratorias de Argentina, Brasil, Cuba y México*, México, D.F.: UNAM.

Pogonyi, Szabolcs (2011): “Dual Citizenship and Sovereignty”, en: *Nationalities Papers*, 39, 5, 685-704.

Republique de Guinée (2007): *Loi Portant Modification du Code Electoral*, en: <http://www.parliament.am/library/Electoral%20law/gvinea.pdf>. (consultado 07/08/2015).

Rodríguez Chávez, Ernesto (2010): “Fuentes de información estadística sobre los inmigrantes en México. Potencialidades y limitaciones”, en: Rodríguez Chávez, Ernesto y Herrera Barrera, María del Socorro (eds.), *Extranjeros en México. Continuidades y nuevas aproximaciones*, México, D.F.: Centro de Estudios Migratorios, INM.

- Rodríguez Chávez, Ernesto y Herrera Barreda, María del Socorro (eds.) (2010): *Extranjeros en México. Continuidades y nuevas aproximaciones*. México, D.F.: Centro de Estudios Migratorios, INM.
- Rodríguez Chávez, Ernesto; Salazar Cruz, Luz María y Martínez Caballero, Graciela (eds.) (2012): *Construyendo estadísticas. Movilidad y migración internacional en México*. México, D.F.: Centro de Estudios Migratorios, Instituto Nacional de Migración, Tilde.
- Saade Granados, Marta (2009): “Una raza prohibida. Afroestadounidenses en México”, en: Yankelevich, Pablo (ed.), *Nación y extranjería. La exclusión racial en las políticas migratorias de Argentina, Brasil, Cuba y México*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Salazar Anaya, Delia (ed.) (2006): *Xenofobia y xenofilia en la historia de México siglos XIX y XX. Homenaje a Moisés González Navarro*, México, D.F.: SEGOB, INM.
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE 1999): *Reforma Constitucional sobre No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana*, México, D.F.: SRE.
- (SRE 2013): *Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018*, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación.
- (SRE 2015a): *Estadísticas de los servicios*, en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/estadisticas-de-los-servicios> (consultado 06/11/2015).
- (SRE 2015b): *Estadísticas de permisos art. 27 constitucional y documentos art. 30 constitucional*, en: <http://www.sre.gob.mx/estadisticas-de-documentos-art-30-constitucional> (consultado 06/11/2015).
- Segovia, Rafael (1968): “El nacionalismo mexicano. Los programas políticos revolucionarios (1929-1964)”, en: *Foro Internacional*, 8, 4, 349-359.
- Stavilă, Andrei (2014): “No Land’s Man: Irregular Migrants’ Challenge to Immigration Control and Membership Policies”, en: *Ethnic and Racial Studies*, 38, 6, 911-926.
- Talmon, Jacob Leib (1960): *Political Messianism: The Romantic Phase*, London: Secker & Warburg.
- Tenorio-Trillo, Mauricio (1996): *Mexico at the World’s Fairs: Crafting of a Modern Nation*, Berkeley, Los Angeles: University of California Press.

- Tilly, Charles (1993): "National Self-Determination as a Problem for All of Us", en: *Daedalus*, 122, 3, 29-36.
- Trinidad and Tobago, Elections and Boundaries Commission (2015): *FAQs: Who is eligible to vote?*, en: <http://www.ebctt.com/faq/who-is-eligible-to-vote/> (consultado 05/11/2015).
- Turner, Frederick (1971): *La dinámica del nacionalismo mexicano*, México: Grijalbo.
- Valdivia Dounce, María Teresa (2009): "Políticas y reforma en materia indígena, 1990-2007", en: *Argumentos*, 22, 59, 127-159.
- Vázquez, Josefina Zoraida (1975): *Nacionalismo y educación en México*, México, D.F.: El Colegio de México.
- Villoro, Luis (1977): *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, Mexico, D.F.: UNAM.
- Vink, Maarten y Gerard-René de (2010): "Citizenship Attribution in Western Europe: International Framework and Domestic Trends", en: *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 36, 5, 713-734.
- Vink, Maarten Peter; Groot, Gerard-René de y Luk, Chun (2015): *MACIMIDE Global Dual Citizenship Database*, Maastricht: Maastricht University, en: <https://macimide.maastrichtuniversity.nl/dual-cit-database/> (consultado 28/10/2015).
- Vizcaíno, Fernando (2004): *El nacionalismo mexicano en los tiempos de la globalización y el multiculturalismo*, México, D.F.: ISS, UNAM.
- Vonk, Oliver W. (2014): *Nationality Law in the Western Hemisphere: A Study on Grounds for Acquisition and Loss of Citizenship in the Americas and the Caribbean*, Leiden: Brill Nijhoff.
- Wimmer, Andreas (2002): *Nationalist Exclusion and Ethnic Conflict: Shadows of Modernity*, Cambridge, New York: Cambridge University Press.
- Yack, Bernard (2001): "Popular Sovereignty and Nationalism", en: *Political Theory*, 29, 4, 517-536.
- Yankelevich, Pablo (ed.) (2002): *México, país refugio. La experiencia de los exilios en el siglo XX*, México, D.F.: INAH, Conaculta, Plaza y Valdés.

(2004): “Extranjeros indeseables en México (1911-1940). Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional”, en: *Historia Mexicana*, 53, 3, 693-744.

(2006): “El artículo 33 constitucional y las reivindicaciones sociales en el México posrevolucionario”, en: Salazar Anaya, Delia (ed.), *Xenofobia y xenofilia en la Historia de México siglos XIX y XX. Homenaje a Moisés González Navarro*, México, D.F.: SEGOB, INM.

(2011): ¿Deseables o inconvenientes? *Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario*, México, D.F., Madrid: Bonilla Artigas, Iberoamericana.

(2014): “Naturalización y ciudadanía en el México posrevolucionario”, en: *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 48, 113-155.

(2015): “Mexicanos por Naturalización en la Primera Mitad del Siglo XX. Un acercamiento cuantitativo”, en: *Historia Mexicana*, 64, 3, 1617-1693.

Zegada, María Teresa y Lafleur, Jean-Michel (2015): *Access to Electoral Rights: Bolivia*, San Domenico di Fiesole: EUDO Citizenship Observatory, European University Institute, en: http://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/35025/EUDO_CIT_CR_2015_01_Bolivia_franchise.pdf?sequence=1 (consultado 28/07/2015).

Zitun, Yoav (2012): “IDF Submarine Fleet Bans Dual Citizenship”, en: *ynet news*, 02/082012, en: <http://www.ynetnews.com/articles/0,7340,L-4187233,00.html> (consultado: 28/10/2015).

Working Papers published since February 2011:

1. Therborn, Göran 2011: "Inequalities and Latin America: From the Enlightenment to the 21st Century".
2. Reis, Elisa 2011: "Contemporary Challenges to Equality".
3. Korzeniewicz, Roberto Patricio 2011: "Inequality: On Some of the Implications of a World-Historical Perspective".
4. Braig, Marianne; Costa, Sérgio und Göbel, Barbara 2013: "Soziale Ungleichheiten und globale Interdependenzen in Lateinamerika: eine Zwischenbilanz".
5. Aguerre, Lucía Alicia 2011: "Desigualdades, racismo cultural y diferencia colonial".
6. Acuña Ortega, Víctor Hugo 2011: "Destino Manifiesto, filibusterismo y representaciones de desigualdad étnico-racial en las relaciones entre Estados Unidos y Centroamérica".
7. Tancredi, Elda 2011: "Asimetrías de conocimiento científico en proyectos ambientales globales. La fractura Norte-Sur en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio".
8. Lorenz, Stella 2011: "Das Eigene und das Fremde: Zirkulationen und Verflechtungen zwischen eugenischen Vorstellungen in Brasilien und Deutschland zu Beginn des 20. Jahrhunderts".
9. Costa, Sérgio 2011: "Researching Entangled Inequalities in Latin America: The Role of Historical, Social, and Transregional Interdependencies".
10. Daudelin, Jean and Samy, Yiagadeesen 2011: "'Flipping' Kuznets: Evidence from Brazilian Municipal Level Data on the Linkage between Income and Inequality".
11. Boatcă, Manuela 2011: "Global Inequalities: Transnational Processes and Transregional Entanglements".
12. Rosati, Germán 2012: "Un acercamiento a la dinámica de los procesos de apropiación/expropiación. Diferenciación social y territorial en una estructura agraria periférica, Chaco (Argentina) 1988-2002".
13. Ströbele-Gregor, Juliana 2012: "Lithium in Bolivien: Das staatliche Lithium-Programm, Szenarien sozio-ökologischer Konflikte und Dimensionen sozialer Ungleichheit".

14. Ströbele-Gregor, Juliana 2012: "Litio en Bolivia. El plan gubernamental de producción e industrialización del litio, escenarios de conflictos sociales y ecológicos, y dimensiones de desigualdad social".
15. Gómez, Pablo Sebastián 2012: "Circuitos migratorios Sur-Sur y Sur-Norte en Paraguay. Desigualdades interdependientes y remesas".
16. Sabato, Hilda 2012: "Political Citizenship, Equality, and Inequalities in the Formation of the Spanish American Republics".
17. Manuel-Navarrete, David 2012: "Entanglements of Power and Spatial Inequalities in Tourism in the Mexican Caribbean".
18. Góngora-Mera, Manuel Eduardo 2012: "Transnational Articulations of Law and Race in Latin America: A Legal Genealogy of Inequality".
19. Chazarreta, Adriana Silvina 2012: "El abordaje de las desigualdades en un contexto de reconversión socio-productiva. El caso de la inserción internacional de la vitivinicultura de la Provincia de Mendoza, Argentina".
20. Guimarães, Roberto P. 2012: "Environment and Socioeconomic Inequalities in Latin America: Notes for a Research Agenda".
21. Ulloa, Astrid 2012: "Producción de conocimientos en torno al clima. Procesos históricos de exclusión/apropiación de saberes y territorios de mujeres y pueblos indígenas".
22. Canessa, Andrew 2012: "Conflict, Claim and Contradiction in the New Indigenous State of Bolivia".
23. Latorre, Sara 2012: "Territorialities of Power in the Ecuadorian Coast: The Politics of an Environmentally Dispossessed Group".
24. Cicalo, André 2012: "Brazil and its African Mirror: Discussing 'Black' Approximations in the South Atlantic".
25. Massot, Emilie 2012: "Autonomía cultural y hegemonía desarrollista en la Amazonía peruana. El caso de las comunidades mestizas-ribereñas del Alto-Momón".
26. Wintersteen, Kristin 2012: "Protein from the Sea: The Global Rise of Fishmeal and the Industrialization of Southeast Pacific Fisheries, 1918-1973".

27. Martínez Franzoni, Juliana and Sánchez-Ancochea, Diego 2012: "The Double Challenge of Market and Social Incorporation: Progress and Bottlenecks in Latin America".
28. Matta, Raúl 2012: "El patrimonio culinario peruano ante UNESCO. Algunas reflexiones de gastro-política".
29. Armijo, Leslie Elliott 2012: "Equality and Multilateral Financial Cooperation in the Americas".
30. Lepenies, Philipp 2012: "Happiness and Inequality: Insights into a Difficult Relationship – and Possible Political Implications".
31. Sánchez, Valeria 2012: "La equidad-igualdad en las políticas sociales latinoamericanas. Las propuestas de Consejos Asesores Presidenciales chilenos (2006-2008)".
32. Villa Lever, Lorenza 2012: "Flujos de saber en cincuenta años de Libros de Texto Gratuitos de Historia. Las representaciones sobre las desigualdades sociales en México".
33. Jiménez, Juan Pablo y López Azcúnaga, Isabel 2012: "¿Disminución de la desigualdad en América Latina? El rol de la política fiscal".
34. Gonzaga da Silva, Elaini C. 2012: "Legal Strategies for Reproduction of Environmental Inequalities in Waste Trade: The Brazil – Retreaded Tyres Case".
35. Fritz, Barbara and Prates, Daniela 2013: "The New IMF Approach to Capital Account Management and its Blind Spots: Lessons from Brazil and South Korea".
36. Rodrigues-Silveira, Rodrigo 2013: "The Subnational Method and Social Policy Provision: Socioeconomic Context, Political Institutions and Spatial Inequality".
37. Bresser-Pereira, Luiz Carlos 2013: "State-Society Cycles and Political Pacts in a National-Dependent Society: Brazil".
38. López Rivera, Diana Marcela 2013: "Flows of Water, Flows of Capital: Neoliberalization and Inequality in Medellín's Urban Waterscape".
39. Briones, Claudia 2013: "Conocimientos sociales, conocimientos académicos. Asimetrías, colaboraciones autonomías".

40. Dussel Peters, Enrique 2013: "Recent China-LAC Trade Relations: Implications for Inequality?".
41. Backhouse, Maria; Baquero Melo, Jairo and Costa, Sérgio 2013: "Between Rights and Power Asymmetries: Contemporary Struggles for Land in Brazil and Colombia".
42. Geoffray, Marie Laure 2013: "Internet, Public Space and Contention in Cuba: Bridging Asymmetries of Access to Public Space through Transnational Dynamics of Contention".
43. Roth, Julia 2013: "Entangled Inequalities as Intersectionalities: Towards an Epistemic Sensibilization".
44. Sproll, Martina 2013: "Precarization, Genderization and Neotaylorist Work: How Global Value Chain Restructuring Affects Banking Sector Workers in Brazil".
45. Lillemets, Krista 2013: "Global Social Inequalities: Review Essay".
46. Tornhill, Sofie 2013: "Index Politics: Negotiating Competitiveness Agendas in Costa Rica and Nicaragua".
47. Caggiano, Sergio 2013: "Desigualdades divergentes. Organizaciones de la sociedad civil y sindicatos ante las migraciones laborales".
48. Figurelli, Fernanda 2013: "Movimientos populares agrarios. Asimetrías, disputas y entrelazamientos en la construcción de lo campesino".
49. D'Amico, Victoria 2013: "La desigualdad como definición de la cuestión social en las agendas transnacionales sobre políticas sociales para América Latina. Una lectura desde las ciencias sociales".
50. Gras, Carla 2013: "Agronegocios en el Cono Sur. Actores sociales, desigualdades y entrelazamientos transregionales".
51. Lavinás, Lena 2013: "Latin America: Anti-Poverty Schemes Instead of Social Protection".
52. Guimarães, Antonio Sérgio A. 2013: "Black Identities in Brazil: Ideologies and Rhetoric".
53. Boanada Fuchs, Vanessa 2013: "Law and Development: Critiques from a Decolonial Perspective".

54. Araujo, Kathya 2013: "Interactive Inequalities and Equality in the Social Bond: A Sociological Study of Equality".
55. Reis, Elisa P. and Silva, Graziella Moraes Dias 2013: "Global Processes and National Dilemmas: The Uncertain Consequences of the Interplay of Old and New Repertoires of Social Identity and Inclusion".
56. Poth, Carla 2013: "La ciencia en el Estado. Un análisis del andamiaje regulatorio e institucional de las biotecnologías agrarias en Argentina".
57. Pedroza, Luicy 2013: "Extensiones del derecho de voto a inmigrantes en Latinoamérica: ¿contribuciones a una ciudadanía política igualitaria? Una agenda de investigación".
58. Leal, Claudia and Van Ausdal, Shawn 2013: "Landscapes of Freedom and Inequality: Environmental Histories of the Pacific and Caribbean Coasts of Colombia".
59. Martín, Eloísa 2013: "(Re)producción de desigualdades y (re)producción de conocimiento. La presencia latinoamericana en la publicación académica internacional en Ciencias Sociales".
60. Kerner, Ina 2013: "Differences of Inequality: Tracing the Socioeconomic, the Cultural and the Political in Latin American Postcolonial Theory".
61. Lepenies, Philipp 2013: "Das Ende der Armut. Zur Entstehung einer aktuellen politischen Vision".
62. Vessuri, Hebe; Sánchez-Rose, Isabelle; Hernández-Valencia, Ismael; Hernández, Lionel; Bravo, Lelys y Rodríguez, Iokiñe 2014: "Desigualdades de conocimiento y estrategias para reducir las asimetrías. El trabajo de campo compartido y la negociación transdisciplinaria".
63. Bocarejo, Diana 2014: "Languages of Stateness: Development, Governance and Inequality".
64. Correa-Cabrera, Guadalupe 2014: "Desigualdades y flujos globales en la frontera noreste de México. Los efectos de la migración, el comercio, la extracción y venta de energéticos y el crimen organizado transnacional".
65. Segura, Ramiro 2014: "El espacio urbano y la (re)producción de desigualdades sociales. Desacoples entre distribución del ingreso y patrones de urbanización en ciudades latinoamericanas".

66. Reis, Eustáquio J. 2014: "Historical Perspectives on Regional Income Inequality in Brazil, 1872-2000".
67. Boyer, Robert 2014: "Is More Equality Possible in Latin America? A Challenge in a World of Contrasted but Interdependent Inequality Regimes".
68. Córdoba, María Soledad 2014: "Ensamblando actores. Una mirada antropológica sobre el tejido de alianzas en el universo del agronegocio".
69. Hansing, Katrin and Orozco, Manuel 2014: "The Role and Impact of Remittances on Small Business Development during Cuba's Current Economic Reforms".
70. Martínez Franzoni, Juliana and Sánchez-Ancochea, Diego 2014: "Should Policy Aim at Having All People on the Same Boat? The Definition, Relevance and Challenges of Universalism in Latin America".
71. Góngora-Mera, Manuel; Herrera, Gioconda and Müller, Conrad 2014: "The Frontiers of Universal Citizenship: Transnational Social Spaces and the Legal Status of Migrants in Ecuador".
72. Pérez Sáinz, Juan Pablo 2014: "El tercer momento rousseauiano de América Latina. Posneoliberalismo y desigualdades sociales".
73. Jelin, Elizabeth 2014: "Desigualdades de clase, género y etnicidad/raza. Realidades históricas, aproximaciones analíticas".
74. Dietz, Kristina 2014: "Researching Inequalities from a Socio-ecological Perspective".
75. Zhouri, Andréa 2014: "Mapping Environmental Inequalities in Brazil: Mining, Environmental Conflicts and Impasses of Mediation".
76. Panther, Stephan 2014: "Institutions in a World System: Contours of a Research Program".
77. Villa Lever, Lorenza 2015: "Globalization, Class and Gender Inequalities in Mexican Higher Education".
78. Reygadas, Luis 2015: "The Symbolic Dimension of Inequalities".
79. Ströbele-Gregor, Juliana 2015: "Desigualdades estructurales en el aprovechamiento de un recurso estratégico. La economía global del litio y el caso de Bolivia".

80. de Paula, Luiz Fernando; Fritz, Barbara and Prates, Daniela M. 2015: "Center and Periphery in International Monetary Relations: Implications for Macroeconomic Policies in Emerging Economies".
81. Góngora-Mera, Manuel; Costa, Sérgio; Gonçalves, Guilherme Leite (eds.) 2015: "Derecho en América Latina: ¿Corrector o (re)productor de desigualdades?"
82. Atria, Jorge 2015: "Elites, the Tax System and Inequality in Chile: Background and Perspectives".
83. Schild, Verónica 2015: "Securing Citizens and Entrenching Inequalities: The Gendered, Neoliberalized Latin American State".
84. Bashi Treitler, Vilna 2015: "Racialization: Paradigmatic Frames from British Colonization to Today, and Beyond".
85. Boyer, Miriam 2015: "Nature Materialities and Economic Valuation: Conceptual Perspectives and their Relevance for the Study of Social Inequalities".
86. Bogdandy, Armin von 2015: "Ius Constitutionale Commune en América Latina: Beobachtungen zu einem transformatorischen Ansatz demokratischer Verfassungsstaatlichkeit".
87. Hoyo, Henio 2015: "Apertura externa, exclusión interna: El Nacionalismo Revolucionario y los derechos de migrantes, mexicanos por naturalización, y dobles nacionales en México".

desiguALdades.net

desiguALdades.net is an interdisciplinary, international, and multi-institutional research network on social inequalities in Latin America supported by the Bundesministerium für Bildung und Forschung (BMBF, German Federal Ministry of Education and Research) in the frame of its funding line on area studies. The Lateinamerika-Institut (LAI, Institute for Latin American Studies) of the Freie Universität Berlin and the Ibero-Amerikanisches Institut of the Stiftung Preussischer Kulturbesitz (IAI, Ibero-American Institute of the Prussian Cultural Heritage Foundation, Berlin) are in overall charge of the research network.

The objective of *desiguALdades.net* is to work towards a shift in the research on social inequalities in Latin America in order to overcome all forms of “methodological nationalism”. Intersections of different types of social inequalities and interdependencies between global and local constellations of social inequalities are at the focus of analysis. For achieving this shift, researchers from different regions and disciplines as well as experts either on social inequalities and/or on Latin America are working together. The network character of *desiguALdades.net* is explicitly set up to overcome persisting hierarchies in knowledge production in social sciences by developing more symmetrical forms of academic practices based on dialogue and mutual exchange between researchers from different regional and disciplinary contexts.

Further information on www.desiguALdades.net

Executive Institutions of **desiguALdades.net**



**Ibero-Amerikanisches
Institut**
Preußischer Kulturbesitz

Contact

desiguALdades.net
Freie Universität Berlin
Boltzmannstr. 1
D-14195 Berlin, Germany

Tel: +49 30 838 53069
www.desiguALdades.net
e-mail: contacto@desiguALdades.net

SPONSORED BY THE



Federal Ministry
of Education
and Research